



No. 237

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3 de la Constitución de la República establece, entre otros deberes primordiales del Estado ecuatoriano, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República determina que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que el artículo 40 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas a migrar, y garantiza acciones como ofrecer asistencia, atención, asesoría, protección integral, entre otros a favor de las personas ecuatorianas en el exterior;

Que la letra b), numeral 29 del artículo 66 de la Constitución de la República dispone entre los derechos de libertad que, todas las personas nacen libres y se prohíbe la esclavitud, la explotación, la servidumbre, el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas, razón por la cual, el Estado debe adoptar medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República prevén como atribuciones y deberes del Presidente de la República, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; y, expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenir las ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

Que el artículo 392 de la Constitución de la República establece que el Estado debe velar por los derechos de las personas en movilidad humana, así como ejercer la rectoría de la política migratoria, debiendo diseñar, adoptar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas, proyectos y coordinar el accionar de los organismos que trabajen en movilidad humana;

Que el numeral 1 del artículo 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), respecto a la esclavitud y servidumbre, establece que nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas;



No. 237

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que la Convención Contra la Delincuencia Organizada Transnacional de las Naciones Unidas, celebrada en Palermo - Italia, aprueba mediante resolución 54/129 del año 2000 el "*Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional*"; y, el "*Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional*"; dicha convención es acogida por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo No. 2521, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 23 de abril del 2002; y, ratificado en el Registro Oficial Suplemento No. 153 de 25 de noviembre de 2005; dichos instrumentos establecen que los Estados deberán adoptar medidas legislativas que aseguren la protección de personas víctimas de estos ilícitos;

Que la Ley Orgánica Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes fue publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 252 de 16 de febrero de 2023;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes determina que su objeto es prevenir y combatir los hechos que constituyen trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; establecer medidas de protección, atención y asistencia a las víctimas y posibles víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes que se encuentren o sean trasladadas en el territorio nacional, así como a las y los ecuatorianos en el exterior; y, fortalecer la acción del Estado en la investigación y judicialización de los delitos de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos, a través del establecimiento de mecanismos, competencias y responsabilidades de las instituciones estatales pertinentes;

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece que las personas ecuatorianas en el exterior, tanto en tránsito como en el país de destino, que se encuentren en situación o condición de vulnerabilidad, recibirán atención prioritaria de conformidad con el Reglamento de esta Ley, siendo una de estas situaciones o condiciones de vulnerabilidad la de ser víctima de trata de personas o de tráfico ilícito de migrantes;

Que el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia determina que el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas, judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y/o adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultura;

Que el artículo 91 del Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito de la trata de personas como la conducta en la cual una persona capte, transporte, traslade, retenga o reciba; en el país, desde o hacia otros países con fines de explotación; para lo cual, un tercero recurre a la



No. 237

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, a la concesión o aceptación de pagos o beneficios, constituye delito de trata de personas;

Que el artículo 213 del Código Orgánico Integral Penal, tipifica el tráfico ilícito de migrantes, y establece las sanciones correspondientes por el cometimiento de este delito;

Que mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0170 de 15 de abril de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas, señala lo siguiente: “(...) *En mérito de lo expuesto, con base en los informes técnico y jurídico que se aparejan, y al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República, así como, del artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se emite el dictamen favorable al referido Proyecto de Decreto Ejecutivo que contiene el Reglamento General a la Ley Orgánica Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.*” ; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 141; el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo 129 del Código Orgánico Administrativo, expide el siguiente,

## **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES**

### **TÍTULO PRELIMINAR**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Del objeto.** - Establecer las normas de aplicación de la Ley Orgánica Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes; así como, regular los procedimientos para la prevención, promoción de derechos, protección, atención integral y asistencia a las víctimas de estos delitos, mediante la articulación y coordinación interinstitucional entre las funciones del Estado y las instituciones de los diferentes niveles de gobierno.

**Artículo 2.- Del ámbito.** - Este Reglamento General será aplicable en el territorio ecuatoriano a todas las personas sin discriminación alguna; y, a las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país respecto a la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes en todas sus formas y/o fines.

**Artículo 3.- De los ecuatorianos en situación de movilidad humana.** - Los ecuatorianos en situación de movilidad humana que se encuentren en el exterior y sean víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, serán sujetos de protección y asistencia por parte de



No. 237

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador, cualquiera que sea su condición o situación migratoria conforme lo establece la normativa vigente que corresponda.

**Artículo 4.- Del interés superior de los niños, niñas y/o adolescentes.** - En todas las medidas concernientes a los niños, niñas y/o adolescentes que se tomen en virtud del presente Reglamento General, se atenderá el interés superior del niño, establecido en la Ley de la materia, y se garantizará la integridad física, psíquica y sexual; en consecuencia, las autoridades deberán tomar, entre otras, las siguientes consideraciones:

1. Tener en cuenta los derechos del niño, niña y/o adolescente y la aplicación del principio de interés superior, en la evaluación en todos los casos;
2. Si una disposición admite más de una interpretación, se elegirá aquella que satisfaga de manera más efectiva el ejercicio de los derechos del niño, niña y/o adolescente; y,
3. Siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño, niña y/o adolescente en concreto, a un grupo de niños, niñas y/o adolescentes determinados o en general, se deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones a corto, mediano y largo plazo.

## CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

**Artículo 5.- De los principios generales.** - Además de los principios fundamentales establecidos en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, se observarán los siguientes:

1. **Atención diferenciada.** - Todos los casos de atención a víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, deberán ser analizados con centralidad en la persona sujeta a protección, y se tendrán en cuenta sus particularidades, diferencias y necesidades de protección.
2. **Cooperación y coordinación.** - Las instituciones del Estado deben cooperar, coordinar y actuar conjuntamente, así como optimizar sus acciones y desarrollar sus competencias de forma racional y ordenada, evitando duplicidades u omisiones para la prevención, protección, atención, asistencia, investigación y judicialización de hechos que constituyen la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes.
3. **Interpretación favorable en la aplicación de la Ley y de las medidas de prevención y protección.** - En caso de duda respecto a la aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley, el presente Reglamento General y de las medidas que surjan de su aplicación, estas siempre se interpretarán en el sentido más favorable a los derechos de las personas y de las víctimas.
4. **Orientación sexual e identidad de género.** - Todo análisis, decisión y actuación, en el marco de la aplicación de este Reglamento General, deberá tomar en consideración la orientación sexual e identidad de género, sobre la base del ejercicio de sus derechos.



No. 237

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**Artículo 6.- De las definiciones.** - A más de las definiciones previstas en la Ley Orgánica Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, se entenderá por:

1. **Investigación y judicialización.** - Son las acciones que realizan las instituciones que conforman la Función Judicial del Estado para conocer, investigar y sancionar los delitos de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, en el marco de la Constitución de la República y la normativa vigente.
2. **Medidas.** - Son acciones planificadas, coordinadas y ejecutadas en el marco de las obligaciones estatales y de las competencias de los distintos niveles de gobierno para la prevención de trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes; y, otros delitos conexos.
3. **Plan de atención especializada.** - Es el proceso planificado e individualizado de acciones, medios y recursos para la protección de los derechos de las víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, los mismos que estarán alineados a la Constitución de la República, tratados internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado ecuatoriano, y a la normativa vigente.
4. **Plan para la implementación de las acciones para la prevención y asistencia de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes.** - Instrumento de política pública que describe responsabilidad de cada institución, con la finalidad de poder ejecutar las disposiciones establecidas en la normativa vigente.
5. **Prevención y promoción de derechos.** - Es el conjunto de acciones planificadas, coordinadas y ejecutadas entre las entidades que conforman el Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y Protección a sus Víctimas, la sociedad civil y los organismos internacionales que permiten enfrentar de forma proactiva y preventiva las causas y los factores de riesgo de los delitos de trata de personas y del tráfico ilícito de migrantes.
6. **Reintegración.** - Mecanismos de apoyo disponibles para alcanzar la recuperación y estabilidad física, emocional, jurídica, económica, educativa, laboral y familiar de las víctimas sobrevivientes, sea en el entorno social de origen, de última residencia o en el lugar de destino, sin ningún tipo de discriminación, con acompañamiento y confidencialidad de información de las personas víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes. Para su reintegración se considerarán los lazos constituidos entre personas que no necesariamente sean parentales.
7. **Repatriación.** - Se considera repatriación el regreso al país de origen o residencia, bajo la tutela total o parcial del Estado, de la víctima de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, en el marco de la normativa legal vigente.
8. **Retorno.** - Se refiere a la reintegración al país de origen o de última residencia de una víctima de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, en el marco de las garantías establecidas en la Constitución de la República, y la normativa vigente.

## TÍTULO I DE LA RECTORÍA Y ORDENAMIENTO INSTITUCIONAL



No. 237

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CAPÍTULO I**  
**DE LA RECTORÍA, INTEGRACIÓN Y ACCIONES DEL COMITÉ**  
**INTERINSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE TRATA**  
**DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES; Y, PROTECCIÓN A SUS**  
**VÍCTIMAS**

**Sección I**

**De la rectoría, coordinación e implementación de políticas públicas contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes**

**Artículo 7.- De la rectoría en materia de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes.** - La rectoría en materia de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes estará a cargo del ente rector en materia de seguridad ciudadana y orden público, quien desarrollará en coordinación con las instituciones del Comité Interinstitucional, las políticas públicas necesarias para la prevención, investigación, protección integral y asistencia a las víctimas de conformidad con la Ley.

**Artículo 8.- Del Comité Interinstitucional de Coordinación para la prevención de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes.** - El Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes; y, Protección a sus Víctimas, es la instancia encargada de la coordinación interinstitucional para el desarrollo y ejecución de las políticas públicas en materia de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes. Para efectos de este Reglamento General se le denominará "*El Comité*" o "*Comité Interinstitucional*".

El Comité Interinstitucional en el ejercicio de sus atribuciones, evitará la duplicidad y omisiones en el ejercicio de las facultades de cada uno de sus miembros establecidos en la Ley Orgánica Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

**Artículo 9.- Del desarrollo de políticas públicas contra la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes.** - El ente rector en materia de seguridad ciudadana y orden público, desarrollará en coordinación con las entidades que conforman el Comité Interinstitucional; los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles; y, las demás instituciones del Estado, las políticas públicas en materia de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes; para lo cual formulará:

1. Medidas de prevención y combate contra los actos que constituyen la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes;
2. Medidas de protección, atención y asistencia a las víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes;



No. 237

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

3. Acciones que fortalezcan la labor de las instituciones competentes en materia de investigación y judicialización de los delitos contra la trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos; y,
4. Mecanismos de coordinación interinstitucional, nacional e internacional, para prevenir y dar respuestas a la problemática estructural contra la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes.

**Artículo 10.- Del seguimiento, monitoreo, control y evaluación en materia de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes.** - El ente rector encargado de la seguridad ciudadana y orden público, diseñará, implementará, administrará y mantendrá actualizado el sistema informático de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, contra la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes en Ecuador.

El sistema albergará las metas de gestión e indicadores por eje de acción de la política pública en materia de trata de personas; y, el tráfico ilícito de migrantes. Además, establecerá, en coordinación con las instituciones del Estado que conforman el Comité Interinstitucional, las acciones, cronogramas y metas que le corresponden a cada institución que integra el Comité Interinstitucional, y lo reportará según su responsabilidad.

El ente rector en materia de seguridad ciudadana y orden público, desarrollará y expedirá los manuales de funcionamiento del sistema y ejecutará un plan de capacitación sobre el manejo y reporte de la información a las instituciones del Comité Interinstitucional. Se contará además con un visualizador de información procesada que será de acceso público.

El Comité Interinstitucional emitirá un informe anual, sobre el cumplimiento de las acciones establecidas en la Ley y este Reglamento General, como también las acciones de cada institución, en función de los planes, programas y proyectos creados para el efecto, y que han sido reportados en el sistema de seguimiento, monitoreo, control y evaluación.

Para garantizar su cumplimiento, en concordancia con los objetivos de la Ley Orgánica Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes; y, este Reglamento General, el Comité Interinstitucional determinará las conclusiones y recomendaciones que estime necesarias.

**Artículo 11.- De la implementación de acciones contra la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.** - En coordinación con el Comité Interinstitucional, les corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, en el ámbito de sus competencias y atribuciones conferidas por la Constitución de la República y la Ley, la implementación de los planes, programas, proyectos y/o actividades contra la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes. En tal sentido, deben realizar las acciones necesarias para prevenir, identificar, proteger, asistir, establecer, fortalecer y coordinar las necesidades de las víctimas de trata de personas y el



No. 237

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

tráfico ilícito de migrantes en su planificación local y en la implementación de políticas públicas para garantizar los derechos en su ámbito territorial y sus competencias.

A nivel municipal y metropolitano, los Consejos de Seguridad Ciudadana, deberán incluir en su planificación, ejecución y evaluación de la política de seguridad y convivencia ciudadana el componente referente a la política pública contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

Los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, para el ejercicio de sus atribuciones, deben contemplar en su planificación operativa, la atención a víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes por medio de los canales de atención disponibles. La planificación de proyectos, acciones y actividades de la política local, deberán alinearse a la normativa vigente y realizarse en coordinación con el ente rector en materia de seguridad ciudadana y orden público, el cual proporcionará la asistencia técnica profesional necesaria.

## **Sección II**

### **De las instituciones que integran el Comité Interinstitucional y las acciones**

**Artículo 12.- Del Comité Interinstitucional.** - El Comité Interinstitucional es el órgano máximo de coordinación de la implementación, ejecución, monitoreo, control, seguimiento y evaluación de la política pública contra la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes.

Las atribuciones del Comité Interinstitucional, serán las establecidas en la Ley Orgánica Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

**Artículo 13.- De la conformación del Comité Interinstitucional.** - De conformidad con la Ley Orgánica Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, las instituciones que integran el Comité Interinstitucional son:

1. El ente rector en materia de seguridad ciudadana y orden público, quien lo presidirá;
2. El ente rector en materia de derechos humanos;
3. El ente rector en materia de movilidad humana;
4. El ente rector en materia de salud pública;
5. El ente rector en materia de educación;
6. El ente rector en materia de desarrollo y promoción de la información y comunicación;
7. El ente rector en materia de inclusión económica y social;
8. El ente rector en materia de turismo;
9. El ente rector en materia de trabajo;
10. El Consejo de la Judicatura;
11. La Fiscalía General del Estado;
12. La Defensoría Pública; y,
13. Representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en todos los niveles.





No. 237

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

La Defensoría del Pueblo participará en el Comité Interinstitucional en calidad de observador en materia de derechos humanos; de igual manera, el Comité Interinstitucional, podrá contar con la participación de otras entidades del Estado ecuatoriano relacionadas con la materia, así como representantes de las organizaciones de la sociedad civil, organismos intergubernamentales; y, otros organismos de cooperación internacional, de conformidad con la Constitución de la República, los Instrumentos Internacionales, la Ley; y, este Reglamento General.

**Artículo 14.- De las obligaciones de las instituciones miembros del Comité Interinstitucional.** - Las instituciones miembros del Comité Interinstitucional, además de las establecidas en la Ley, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Poner en conocimiento de la Fiscalía General del Estado, toda situación de sospecha o detección de un posible caso de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes que hubiere identificado en cualquier servicio bajo su responsabilidad o dependencia; y, mantener registro de los casos denunciados;
2. Proporcionar todas las facilidades para la entrega de información institucional, con el fin de facilitar la investigación fiscal y recabar evidencias y elementos probatorios, relacionados con posibles casos de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes; siempre que no contradiga al resguardo y confidencialidad de la información;
3. Gestionar de manera oportuna y eficaz, a través del Equipo de Coordinación de Casos, establecidos en la normativa vigente, las acciones a implementarse consistentes en detectar, identificar, asistir y proteger a las víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, cuando se conoce de un caso, sea por medio de informes, noticias, denuncias o por cualquier medio electrónico, tecnológico, entre otros;
4. Registrar en el Sistema de Registro de Casos, establecido en la normativa vigente, las actividades desarrolladas en el ámbito de la atención integral y protección de las víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes;
5. Informar sobre el progreso en la implementación de las líneas de acción en las herramientas de seguimiento, monitoreo, control y evaluación de políticas públicas previstas en el presente Reglamento General;
6. Participar en las mesas técnicas de trabajo, según la normativa vigente;
7. Desarrollar y aprobar los informes y/o actividades acordadas en las mesas técnicas, señaladas en la Ley y este Reglamento General; y,
8. Realizar las recomendaciones necesarias, de ser el caso.

**Artículo 15.- De las acciones del ente rector en materia de seguridad ciudadana y orden público.** - El ente rector en materia de seguridad ciudadana y orden público, en el ámbito de las competencias y atribuciones establecidas en la Ley, coordinará con las instituciones que integran el Comité Interinstitucional, para lo cual deberá:



No. 237

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

1. Establecer y aplicar mecanismos de detección y prevención de posibles víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes en todas las instancias institucionales y servicios de atención;
2. Activar el Equipo de Coordinación de Casos al detectar una víctima de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes, con el objetivo de brindar protección y asistencia;
3. Administrar el Sistema para el Registro de Casos de Trata de Personas y/o Tráfico Ilícito de Migrantes y garantizar el acceso a la información por parte de las instituciones que forman parte del Comité Interinstitucional, con el esquema de protección de datos personales que establezca la legislación expedida a tal efecto;
4. Implementar medidas para la prevención de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes en los puntos de controles migratorios y/o fronterizos;
5. Realizar el registro y control migratorio de las personas extranjeras, en el marco de los derechos humanos e informar de las medidas y casos que llegan a su conocimiento, así como, establecer las acciones que correspondan;
6. Implementar y administrar el sistema de seguimiento, monitoreo, control y evaluación de las políticas públicas;
7. Proponer y desarrollar planes, programas, proyectos y/o actividades de capacitación;
8. Coordinar el procedimiento de evaluación de riesgo, para las víctimas extranjeras de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, a efectos de determinar si el retorno voluntario de la víctima a su país de origen o de su última residencia, puede constituir un riesgo para su vida e integridad personal, entre otros;
9. Gestionar con el ente rector en materia de movilidad humana la concesión del visado humanitario para las víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, conforme la normativa vigente; y,
10. Las demás acciones necesarias para el efectivo cumplimiento de la Ley.

**Artículo 16.- De las acciones del ente rector en materia de derechos humanos.** - El ente rector en materia de derechos humanos, en el ámbito de las competencias y atribuciones establecidas en la Ley, coordinará con las instituciones que integran el Comité Interinstitucional, para lo cual deberá:

1. Promover el ejercicio y la protección integral de los derechos humanos a las víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, en el marco de la Constitución de la República, la normativa vigente y las obligaciones internacionales, relacionadas contra la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes;
2. Gestionar, desarrollar y ejecutar servicios de calidad y calidez para la asistencia a las víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, considerando a los grupos de atención prioritaria;
3. Emitir las normas técnicas necesarias que regulen la atención integral a las víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes;



No. 237

DANIEL NOBOA AZÍN

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

4. Acompañar de ser el caso, a los familiares de personas víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes y/o víctimas secundarias, en el desarrollo de las diligencias judiciales, practicadas por las diferentes entidades;
5. Dar seguimiento, en el marco de las actividades del Comité Interinstitucional, a los servicios especializados para la atención a víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes; y, en caso de violación de los derechos de las víctimas revocar la autorización;
6. Coordinar con las instancias del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia la ejecución de las medidas de protección que se requieran en el marco de la asistencia especializada y protección integral a los niños, niñas y/o adolescentes, víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes en el marco de su competencia;
7. Coordinar el alojamiento temporal o gestionar el acogimiento institucional para casos de víctimas adultas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, tomando en consideración su orientación sexual e identidad de género. En los casos donde no exista hogares de acogida especializados o no haya disponibilidad para la acogida, se realizarán las articulaciones necesarias con apoyo de los miembros del Comité Interinstitucional, con la finalidad de gestionar alojamiento alternativo para las víctimas, a través de cooperación interinstitucional o de organizaciones sociales;
8. Coordinar la elaboración, ejecución y seguimiento al proyecto de atención integral a niños, niñas y/o adolescentes, el plan de asistencia especializada; y, el plan de vida;
9. Monitorear y dar seguimiento a los procesos judiciales de las personas víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, en el marco de la coordinación interinstitucional;
10. Proponer y desarrollar planes, programas, proyectos y/o actividades de capacitación respecto a la prevención y asistencia a víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes;
11. Coordinar con la entidad nacional de educación superior, ciencia y tecnología, los programas de inserción o reinserción de víctimas en el sistema educativo de educación superior;
12. Coordinar con las instituciones educativas de nivel superior, procesos de formación y capacitación específicos contra la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes; y, ejecutar actividades, charlas y acciones de fortalecimiento de las capacidades técnicas de quienes prestan servicios de atención y protección a su cargo; y,
13. Las demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley.

**Artículo 17.- De las acciones del ente rector en materia de movilidad humana.** - El ente rector en materia de movilidad humana, en el ámbito de las competencias y atribuciones establecidas en la Ley, coordinará con las instituciones que integran el Comité Interinstitucional, para lo cual deberá:



No. 237

DANIEL NOBOA AZÍN

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

1. Informar sobre las víctimas de la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes localizados en el exterior, en el término de dos (2) días posteriores a su detección; cumpliendo lo establecido en los convenios y acuerdos suscritos y ratificados por el Ecuador;
2. Coordinar la atención inmediata y la repatriación de las personas ecuatorianas que hayan sido víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes en el exterior, así como el retorno de las víctimas extranjeras que se encuentren en el Ecuador, con mayor énfasis a personas de grupos de atención prioritaria;
3. Otorgar visas humanitarias a las víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, que el ente rector en materia de seguridad ciudadana y orden público solicite, de conformidad con la normativa vigente;
4. Colaborar con el ente rector en materia de seguridad ciudadana y orden público, a través de la coordinación con las misiones diplomáticas u oficinas consulares acreditadas en el Ecuador y los concurrentes ante el Gobierno ecuatoriano, para el retorno de las personas extranjeras, víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes que se encuentren en Ecuador, a su país de origen o un tercer país, si la víctima expresa su voluntad libre de retornar;
5. Coordinar con la entidad que corresponda, la provisión de un servicio de intérprete o traductor idóneo o calificado, que no tenga ningún tipo de vínculo o conflicto de interés con la víctima de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, cuando se trate de una víctima extranjera;
6. Verificar en los sistemas informáticos correspondientes la condición o situación migratoria de víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, en el marco de la coordinación interinstitucional;
7. Proponer y desarrollar planes, programas, proyectos y/o actividades de capacitación e información, relacionados a la prevención y asistencia a víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes; y,
8. Las demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley.

**Artículo 18.- De las acciones del ente rector en materia de salud pública.** - El ente rector de la salud pública, en el ámbito de las competencias y atribuciones establecidas en la Ley, coordinará con las instituciones que integran el Comité Interinstitucional, para lo cual deberá:

1. Generar y aplicar procedimientos de actuación en casos de sospecha o detección de posibles víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes en los establecimientos de salud, de todo nivel de atención;
2. Proponer y desarrollar planes, programas, proyectos y/o actividades de capacitación e información respecto a la asistencia y salud pública integral de víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes;
3. Asegurar a las víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes reciban atención integral en salud de forma oportuna e inmediata, principalmente en casos de violencia sexual, grupos de atención prioritaria, conforme la normativa vigente; y,



No. 237

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

4. Las demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley.

**Artículo 19.- De las acciones del ente rector de educación.** - El ente rector de educación, en el ámbito de las competencias y atribuciones establecidas en la Ley, coordinará con las instituciones que integran el Comité Interinstitucional, las acciones necesarias para prevenir la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, para lo cual deberá:

1. Generar y aplicar procedimientos de actuación en casos de sospecha o detección de posibles víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes en los establecimientos educativos a nivel nacional;
2. Garantizar el acceso, la permanencia, aprendizaje, participación y culminación de procesos educativos, de todas las víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, en todos los servicios, programas, modalidades, jornadas y niveles educativos a nivel nacional;
3. Diseñar y aplicar planes, programas y campañas educativas comunicacionales para la prevención contra la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, en todos los niveles y subniveles de educación respectivamente;
4. Generar procedimientos y normas para no revictimizar a las víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, incluidas sus familias;
5. Brindar acompañamiento psicosocial, así como el seguimiento de casos relacionados a la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, en el marco de la normativa vigente;
6. Las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos, establecerán medidas de protección a fin de precautelar la integridad física, psicológica y sexual de las víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, observando la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General;
7. Monitorear el cumplimiento del plan de acompañamiento respecto a las víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes;
8. Generar procedimientos donde se determinen las estrategias que se ejecutarán en las instituciones educativas, relacionadas a víctimas de trata y/o tráfico ilícito de migrantes, al igual que el acompañamiento a sus familiares y a la comunidad educativa en general;
9. Coordinar acciones de atención integral, asistencia jurídica, médica y psicológica a los estudiantes, familiares y otras personas integrantes de la institución educativa que hayan sido víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes;
10. Facilitar los insumos e investigaciones necesarias a las autoridades correspondientes, para determinar los hechos y evidencias de los casos de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes; y,
11. Las demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley.

**Artículo 20.- De las acciones del ente rector en desarrollo y promoción de la información y comunicación.** - El ente rector en desarrollo y promoción de la información y comunicación, en el ámbito de las competencias y atribuciones establecidas en la Ley, coordinará con las instituciones que integran el Comité Interinstitucional, para lo cual deberá:



No. 237

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

1. Desarrollar estrategias de comunicación para prevenir la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes;
2. Establecer líneas argumentales comunicacionales para la promoción de los derechos de las víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes;
3. Coordinar acciones para el desarrollo y promoción de la información y comunicación contra la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes;
4. Implementar planes, programas, proyectos y/o actividades, en el marco de sus competencias, para garantizar la promoción y el ejercicio de los derechos de información y comunicación y su relación con la problemática de la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes; y,
5. Las demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley;

**Artículo 21.- De las acciones del ente rector de inclusión económica y social.** - El ente rector de inclusión económica y social, en el ámbito de las competencias y atribuciones establecidas en la Ley, coordinará con las instituciones que integran el Comité Interinstitucional, para lo cual deberá:

1. Emitir las normas técnicas necesarias que regulen la atención integral a las víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes en todas sus formas, así como su atención integral;
2. Definir y ejecutar estrategias, planes, programas, proyectos y/o actividades para la inclusión económica y social de las víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad;
3. Emitir el permiso de funcionamiento a las entidades encargadas de brindar atención integral a víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, siempre que cumplan con la norma técnica establecida para el efecto;
4. Evaluar y coordinar el ingreso a las unidades de cuidado alternativo o acogimiento institucional para las víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes; cuando estos sean niños, niñas y/o adolescentes no acompañados o sin referentes familiares, lo que incluye notificar a las autoridades competentes;
5. Articular con las instituciones del Estado el servicio de atención a las víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, cuando estas sean niños, niñas y/o adolescentes;
6. Garantizar que las entidades ejecutoras de medidas de protección de acogimiento institucional u otras modalidades alternativas de atención especializada y cuidado, desarrollen y ejecuten el proyecto de atención integral y el proyecto de vida en el marco del proceso de autonomía;
7. Proveer, en el ámbito de sus competencias, los servicios, programas y proyectos para la reinserción individual, familiar y social de las víctimas de trata y/o tráfico ilícito de migrantes, que potencien su desarrollo humano; y,



No. 237

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

8. Las demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley.

**Artículo 22.- De las acciones del ente rector de turismo.** - El ente rector de turismo, en el ámbito de las competencias y atribuciones establecidas en la Ley, coordinará con las instituciones que integran el Comité Interinstitucional, para lo cual deberá cumplir lo siguiente:

1. Implementar actividades de capacitación, campañas preventivas contra la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, afines a la contratación de servicios turísticos formales, alusivas a todas las actividades de turismo;
2. Adherirse a las campañas desarrolladas y autorizadas por el ente competente de la comunicación, contra la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes;
3. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código de Conducta para la Prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes, en los establecimientos de alojamiento turísticos y su Protocolo de Actuación;
4. Entregar información que corresponda al Catastro Nacional de Turismo, previa solicitud motivada por parte de la autoridad competente, respetando la normativa vigente que regula la protección de datos personales; y,
5. Las demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 23.- De las acciones del ente rector en materia de trabajo.** - El ente rector en materia de trabajo, en el ámbito de las competencias y atribuciones establecidas en la Ley, coordinará con las instituciones que integran el Comité Interinstitucional, para lo cual deberá:

1. Identificar zonas de riesgos en base a inspecciones laborales;
2. Implementar medidas y acciones preventivas en el ámbito laboral contra la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes;
3. Regular y controlar el cumplimiento de las obligaciones laborales del empleador, establecidas en la Ley, mediante inspecciones de trabajo y la ejecución de medidas preventivas, contra la trata de personas y/o el tráfico ilícito de migrantes;
4. Coordinar acciones con la empresa pública y privada, que posibiliten la reinserción laboral de las víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes;
5. Establecer la normativa que regule a las agencias públicas y privadas de empleo en materia de prevención de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes;
6. Coordinar con las instituciones del Estado ecuatoriano procesos de capacitación periódica en materia de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes;
7. Gestionar a favor de las víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, cursos de capacitación gratuitos para que puedan desarrollar aptitudes, conocimientos y habilidades que les permitan acceder a un empleo digno;
8. Identificar alertas o indicios de contratación, postulaciones, reclutamiento o la oferta de niños, niñas y/o adolescentes para la prostitución, producción de pornografía o actuaciones pornográficas, así como la trata de personas; y,



No. 237

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

9. Las demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley.

**Artículo 24.- De las acciones del Consejo de la Judicatura.** - Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley, el Consejo de la Judicatura, coordinará con las instituciones que integran el Comité Interinstitucional las acciones que sean necesarias, para lo cual deberá:

1. Garantizar el correcto y eficiente funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares de la Función Judicial en materia de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes;
2. Implementar medidas de fortalecimiento institucional dentro de los órganos autónomos y auxiliares de la Función Judicial en materia de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes;
3. Verificar el otorgamiento de medidas de protección a favor de las víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes;
4. Coordinar con las instituciones del Estado ecuatoriano procesos de capacitación periódica en materia de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes;
5. Generar estadísticas judiciales actualizadas sobre los delitos de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes;
6. Ingresar en el sistema de registro de casos, las actividades realizadas para la atención de las víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes; y,
7. Las demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley.

**Artículo 25.- De las acciones de la Fiscalía General del Estado.** - Para el cumplimiento de las atribuciones dispuestas en la Ley, la Fiscalía General del Estado, coordinará con las instituciones que integran el Comité Interinstitucional, todas las acciones que sean necesarias, para lo cual deberá:

1. Dirigir de oficio o a petición de parte la investigación pre procesal y procesal penal, así como impulsar la acción penal pública en los casos denunciados o reportados respecto de los presuntos delitos de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, de acuerdo con las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Función Judicial; y, el Código Orgánico Integral Penal;
2. Dirigir la investigación pre procesal y procesal penal, ejerciendo la acción penal pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y los derechos de las víctimas;
3. Coordinar y articular acciones tendientes a salvaguardar la integridad física y psicológica de las personas protegidas bajo las condiciones y principios establecidos en el Reglamento del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT) y conforme lo establecido en la Constitución de la República y la normativa vigente;





No. 237

DANIEL NOBOA AZÍN

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

4. Informar al Comité Interinstitucional y al Equipo de Coordinación de Casos sobre el estado y avance de las investigaciones pre procesales, sin afectar el principio de reserva de la investigación previa y del proceso penal;
5. Informar al Comité Interinstitucional y al Equipo de Coordinación de Casos sobre el estado procesal general de las investigaciones penales;
6. Generar estadística de las medidas de protección solicitadas al juez competente y la asistencia integral otorgada, sin contravenir los derechos a la integridad e intimidad de las víctimas; y,
7. Las demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley.

**Artículo 26.- De las acciones de la Defensoría Pública.** - Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley, la Defensoría Pública, coordinará con las instituciones que integran el Comité Interinstitucional todas las acciones que sean necesarias, para lo cual deberá:

1. Asesorar, patrocinar y brindar asistencia legal gratuita a las personas en condición de vulnerabilidad, económica, social y cultural o en estado de indefensión, garantizando el acceso a la justicia, debido proceso y respecto al ejercicio de los derechos humanos a víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes que voluntariamente lo hayan solicitado; o por, disposición judicial o administrativa;
2. Coordinar con la Red Complementaria, la Defensa Jurídica Pública acciones para garantizar la prestación de los servicios de asesoría, asistencia legal y patrocinio a víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes que voluntariamente lo hayan solicitado;
3. Garantizar por medio de la Escuela Defensorial la formación a defensores públicos de manera continua y permanente en el desarrollo de competencias en materia de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, con énfasis en atención, defensa y patrocinio de víctimas;
4. Coordinar con instituciones públicas o privadas a fin de contar con traductores e intérpretes en favor de las personas pertenecientes a pueblos y comunas indígenas, en el marco de la cooperación interinstitucional;
5. Asistir con traductores e intérpretes en favor de las personas pertenecientes a pueblos y comunas indígenas, en el marco de la coordinación interinstitucional; y,
6. Las demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley.

**Artículo 27.- De los otros participantes en el Comité Interinstitucional.** - De conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, la Defensoría del Pueblo participará en el Comité Interinstitucional, como órgano observador en materia de derechos humanos de las víctimas de trata de personas; y, el tráfico ilícito de migrantes. Este rol de observador no impide la activación de los mecanismos que la Ley le faculta a la Defensoría del Pueblo en los casos de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes.



No. 237

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Las entidades del Estado que puedan contribuir con información, aspectos técnicos, metodologías u otros mecanismos que sirvan para el cumplimiento de la Ley Orgánica Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, podrán ser invitados a participar únicamente con voz, pero sin voto, al Comité Interinstitucional.

Las organizaciones de sociedad civil y organismos intergubernamentales, por medio de sus representantes, también pueden participar únicamente con voz, pero sin voto, en el Comité Interinstitucional. De igual manera, pueden contribuir con información, aspectos técnicos, metodologías u otros que sirvan al cumplimiento de la Ley Orgánica Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, siempre que acrediten experiencia reconocida en el tema específico para el que han sido convocados.

La participación de otras entidades del Estado, como de las organizaciones de sociedad civil y organismos intergubernamentales será previa solicitud de los miembros del Comité Interinstitucional o solicitud por escrito de la entidad u organización interesada.

### **Sección III**

#### **Del funcionamiento y organización del Comité Interinstitucional**

**Artículo 28.- Del domicilio del Comité Interinstitucional.** - El Comité Interinstitucional tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, independientemente de que pueda sesionar en cualquier lugar del territorio ecuatoriano, en caso de ser necesario, según las normas de sesiones establecidas en este Reglamento.

**Artículo 29.- De la designación de representantes o suplentes.** - La máxima autoridad de cada entidad o institución que conforma el Comité Interinstitucional, designará en forma expresa un representante permanente y suplente, acto que deberá ser comunicado, de manera escrita, al ente rector en materia de seguridad ciudadana y orden público, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas, a su designación. El suplente actuará en ausencia o imposibilidad del delegado principal.

**Artículo 30.- Del representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados ante el Comité Interinstitucional.**- El representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, realizará la articulación y gestión participativa del territorio, a través del ejercicio de la representación institucional y vocería de las instancias asociativas ante el Comité Interinstitucional, ejerciendo la coordinación con otros niveles de gobierno y organismos del Estado, para que se implemente la política pública contra la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes con la participación de las autoridades locales. Para tal efecto, en coordinación con los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal y Metropolitano, Consejos de Protección de Derechos u otros espacios existentes, se establecerán los canales y mecanismos de



No. 237

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

cooperación a fin de generar alertas para la ejecución de las políticas públicas en materia de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes.

Para garantizar la participación en las sesiones del Comité Interinstitucional de los tres niveles de gobiernos provinciales, cantonales y parroquiales, se convocará a los tres entes asociativos, representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, quienes participarán de estas a través de su presidente o sus delegados debidamente designados, mismos que deberán acreditar experiencia en temas contra la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, gestión pública y toma de decisiones a nivel gubernamental.

Para efectos de acreditarse ante el Comité Interinstitucional, los tres entes asociativos determinarán el representante que actuará en las sesiones convocadas. La determinación del representante será comunicada al ente rector en materia de seguridad ciudadana y orden público con al menos setenta y dos (72) horas previas a celebrarse la sesión. Para la consignación del voto en las decisiones del Comité Interinstitucional, los tres entes asociativos contarán con un espacio para que logren consensuar su voto, caso contrario lo podrán establecer por mayoría simple de sus miembros.

Los tres entes asociativos establecerán el mecanismo de comunicación y articulación de acciones para garantizar el cumplimiento del rol de representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el cumplimiento de la Ley Orgánica Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, y este Reglamento General.

#### **Sección IV**

##### **De las sesiones del Comité Interinstitucional**

**Artículo 31.- De las sesiones del Comité Interinstitucional.** - Las sesiones del Comité Interinstitucional serán ordinarias y extraordinarias, su instalación y desarrollo se realizará en forma presencial o virtual por video conferencia, cuando sea necesario.

Las sesiones ordinarias se realizarán regularmente, como mínimo, tres (3) veces al año; las mismas serán convocadas por el Presidente del Comité Interinstitucional, de acuerdo con la planificación aprobada por el Comité Interinstitucional.

De forma extraordinaria, el Comité Interinstitucional sesionará cada vez que el caso lo amerite por convocatoria del Presidente o a solicitud expresa de cualquiera de sus integrantes, con el respaldo de al menos, el cincuenta por ciento (50 %) más uno de los miembros. En cualquiera de los casos, se anexará la propuesta de orden del día.



No. 237

DANIEL NOBOA AZÍN

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

En situaciones excepcionales o de urgencia, los miembros del Comité Interinstitucional podrán comparecer a las sesiones por vía electrónica o telemática a distancia, siempre y cuando se cumplan los requisitos y procedimientos establecidos en este Reglamento General y se garantice la autenticidad e integridad de las comunicaciones.

No se podrá sesionar de manera ordinaria ni extraordinaria sin la presencia del Presidente.

**Artículo 32.- De la convocatoria.** - La convocatoria para la sesión ordinaria del Comité Interinstitucional, deberá ser notificada de manera física o electrónica a cada uno de los miembros, con tres (3) días de anticipación a la fecha y hora señalada. La convocatoria contendrá la fecha, hora, lugar, modalidad y tiempo aproximado de duración de la sesión, así como los puntos del orden del día, los proyectos a ser resueltos y copias de los documentos que contengan la información a tratarse en cada uno de los puntos del orden del día.

La convocatoria para sesiones extraordinarias deberá realizarse al menos con un día de anticipación a la fecha y hora de instalación.

**Artículo 33.- Del quórum para instalación.** - Las sesiones del Comité Interinstitucional se declararán instaladas, con al menos el cincuenta por ciento (50 %) más uno de los miembros del Comité Interinstitucional.

El quórum se calculará en base al número total de miembros presentes del Comité Interinstitucional en el momento de la sesión. En caso de no alcanzarse el quórum mínimo establecido en este artículo, se deberá aplazar la sesión y convocar a una nueva sesión en un término máximo de siete (7) días.

En la segunda convocatoria de la sesión, el quórum requerido será del cuarenta por ciento (40%) más uno de los miembros del Comité Interinstitucional.

Para las sesiones virtuales o telemáticas, se aplicarán las mismas reglas de quórum que para las sesiones presenciales, considerando a los miembros que participen mediante medios o dispositivos electrónicos. Cualquier decisión tomada en una sesión que no cumpla con el quórum requerido será nula y no tendrá efecto legal.

**Artículo 34.- Del orden del día.** - El orden del día será elaborado de acuerdo con las necesidades institucionales y las solicitudes que formulen los miembros del Comité Interinstitucional. El Presidente del Comité Interinstitucional aprobará el orden del día presentado, el cual será comunicado a los miembros del Comité Interinstitucional, a través de la respectiva convocatoria.



No. 237

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

El orden del día será puesto en conocimiento por el Comité Interinstitucional al inicio de cada sesión y podrá ser reformado a pedido de cualquiera de sus miembros, previa aprobación de la mitad más uno de los asistentes.

De manera previa, a la puesta en conocimiento del orden del día, cualquier miembro del Comité Interinstitucional podrá solicitar la inclusión de un tema no considerado dentro del mismo, para lo cual pondrá en conocimiento de todos los miembros, salvo que para su tratamiento sea necesario preparar informes o revisar documentación.

**Artículo 35.- Del desarrollo de las sesiones.** - Las sesiones serán dirigidas por el Presidente del Comité Interinstitucional, quien determinará la duración de las intervenciones y, de ser el caso, autorizará el punto de orden.

De considerarlo necesario, el Presidente del Comité Interinstitucional, podrá suspender el desarrollo de cualquier sesión; en ese caso, en la misma sesión, se establecerá la fecha en que se reanudará la sesión suspendida.

**Artículo 36.- De las decisiones del Comité Interinstitucional.** - Las decisiones del Comité Interinstitucional serán adoptadas por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión, siempre y cuando se cumpla con el quórum de instalación señalado en este Reglamento General. Cada miembro del Comité Interinstitucional tendrá derecho a un voto en la toma de decisiones, salvo aquellos que participen con derecho a voz, pero no a voto.

En caso de empate en una votación, el presidente del Comité Interinstitucional tendrá voto dirimente para desempatar y tomar una decisión final.

Antes de proceder a la votación, se permitirá un espacio de discusión y análisis de los temas a tratar, fomentando la participación de todos los miembros y garantizando la obtención de información necesaria para una decisión fundamentada.

Las decisiones del Comité Interinstitucional serán vinculantes para todos los miembros.

Las decisiones del Comité Interinstitucional, podrán ser revisadas y modificadas en sesiones posteriores si se presentan nuevos elementos o circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando se sigan los procedimientos establecidos en este Reglamento General. El Comité Interinstitucional podrá requerir a las mesas técnicas de trabajo la preparación de informes de seguimiento a los acuerdos alcanzados.

**Artículo 37.- De las actas de las sesiones.** - Las decisiones del Comité Interinstitucional deberán ser registradas en un acta de sesión, donde se consignará el desarrollo, resultado de la votación y los acuerdos adoptados en la sesión. El archivo de todas las sesiones y decisiones,



No. 237

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

será llevado por el ente rector en materia de seguridad ciudadana y orden público, en coordinación con la institución que haga las veces de la secretaría.

Las actas del Comité Interinstitucional deberán incluir, al menos, la siguiente información:

1. Fecha, hora de inicio y culminación de la sesión; y, lugar de la sesión;
2. Constatación del quorum de instalación de la sesión;
3. Lista de asistentes y sus instituciones representadas;
4. Orden del día, resumen de los temas tratados, debates, deliberaciones y asuntos discutidos;
5. Mociones;
6. Votación;
7. Decisiones, y acuerdos adoptados;
8. Responsables de las acciones acordadas conforme los planes de acción y fechas límite;
9. Firmas de responsabilidad; y,
10. Otros asuntos relevantes tratados durante la sesión.

En toda acta se deberá constatar, a petición de los respectivos miembros del Comité Interinstitucional, el sentido favorable o contrario a la decisión adoptada, o a su abstención y los motivos que la justifiquen.

Las actas de cada sesión deberán ser circuladas para su validación y aprobación en la siguiente sesión ordinaria del Comité Interinstitucional.

**Artículo 38.- De las responsabilidades de los integrantes del Comité Interinstitucional. -**  
Los integrantes del Comité Interinstitucional, tienen las siguientes responsabilidades:

1. Participar en las sesiones del Comité Interinstitucional, contribuyendo con su experiencia y conocimientos en la prevención de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes;
2. Cumplir con las funciones y tareas asignadas por el Comité Interinstitucional de acuerdo con sus competencias y atribuciones, en el marco de la normativa vigente y los lineamientos establecidos;
3. Mantener la confidencialidad y reserva de la información sensible o clasificada a la que tengan acceso en el ejercicio de sus funciones como miembros del Comité Interinstitucional, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
4. Participar en la implementación y seguimiento de las decisiones y acuerdos adoptados por el Comité Interinstitucional, asumiendo la responsabilidad de su ejecución en el ámbito de sus competencias y recursos disponibles;
5. Informar de manera oportuna al Comité Interinstitucional sobre cualquier situación o incidente relevante que pueda afectar la prevención de la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, así como proponer medidas para su atención y solución;



No. 237

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

6. Conformar las mesas técnicas de trabajo, aprobar los informes de actividades de dichas mesas, y realizar recomendaciones de ser el caso;
7. Proponer y autorizar la participación de invitados expertos en las mesas técnicas de trabajo;
8. Proponer la celebración de acuerdos y convenios contra la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes; y, coordinar su ejecución, con las entidades de acuerdo a sus competencias; y,
9. Proponer, impulsar y dar seguimiento a los mecanismos de coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, organizaciones de la sociedad civil, contra la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes.

#### **Sección V**

#### **De la Presidencia del Comité Interinstitucional**

**Artículo 39.- De las obligaciones del Presidente o Presidenta del Comité Interinstitucional.** - El Presidente o Presidenta del Comité Interinstitucional, cumplirá las siguientes obligaciones:

1. Presidir y dirigir las sesiones del Comité Interinstitucional, asegurando un desarrollo ordenado participativo y respetuoso de los debates y decisiones;
2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por el Comité Interinstitucional;
3. Suscribir los documentos oficiales del Comité Interinstitucional;
4. Representar al Comité Interinstitucional en eventos, reuniones y actos oficiales, tanto a nivel nacional como internacional, en coordinación con los demás miembros;
5. Coordinar y facilitar la comunicación y cooperación entre los miembros del Comité Interinstitucional;
6. Velar por el cumplimiento de los objetivos y mandatos establecidos para el Comité Interinstitucional, asegurando la coherencia y la adecuación de las acciones desarrolladas;
7. Convocar y presidir las reuniones del Comité Interinstitucional, garantizando su correcta notificación, preparación de la agenda y disponibilidad de la información necesaria para su desarrollo;
8. Facilitar la toma de decisiones del Comité Interinstitucional, asegurando que se respeten los procedimientos establecidos, que se considere la opinión de todos los miembros y que se busquen consensos;
9. Representar al Comité Interinstitucional en las relaciones con otras entidades, organismos o instituciones relacionadas con la prevención contra la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, buscando alianzas y colaboraciones estratégicas;
10. Informar regularmente a los miembros del Comité Interinstitucional sobre las actividades, avances y desafíos en la prevención contra la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, así como sobre las decisiones y acuerdos adoptados;



No. 237

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

11. Promover la participación activa de los miembros del Comité Interinstitucional, fomentar su involucramiento y contribución en las diferentes iniciativas y proyectos desarrollados;
12. Actuar como enlace entre el Comité Interinstitucional y otras instancias gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, entidades internacionales y otras partes interesadas, para cumplir los fines planteados;
13. Coordinar los avances en materia de prevención contra la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, así como de la protección y asistencia a las víctimas y su difusión;
14. Supervisar el sistema de registro de casos contra la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes y asegurar el flujo de información hacia el registro y entre las demás instituciones integrantes del Comité Interinstitucional, en los términos previstos en la Ley.

El Presidente del Comité Interinstitucional deberá ejercer sus responsabilidades de manera imparcial, transparente y basada en los principios de probidad, ética y respeto a los derechos humanos. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, éste designará a un miembro del Comité Interinstitucional para que lo reemplace durante dicho período.

El Presidente del Comité Interinstitucional estará sujeto a las mismas responsabilidades establecidas para los demás miembros del Comité Interinstitucional, a más de sus funciones específicas como Presidente.

**Sección VI**

**De la Secretaría del Comité Interinstitucional**

**Artículo 40.- De la Secretaría del Comité Interinstitucional.** - Él o la Secretaria del Comité Interinstitucional, será designada por elección simple de la mayoría, de entre los integrantes, en la primera sesión de cada año.

**Artículo 41.- De las obligaciones del secretario o secretaria del Comité Interinstitucional.** - El Secretario o Secretaria del Comité Interinstitucional, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Verificar el quórum de las sesiones, así como recibir y proclamar las votaciones a petición de la presidencia;
2. Elaborar las convocatorias y actas de las sesiones del Comité Interinstitucional, incluyendo los acuerdos adoptados en las mismas;
3. Llevar el registro y control de las actas de las sesiones y acuerdos adoptados por el Comité Interinstitucional, así como la documentación generada en las sesiones;
4. Otorgar copias certificadas de los documentos que consten en los archivos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;





No. 237

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

5. Custodiar y llevar el archivo de la documentación generada por el Comité Interinstitucional de forma física y digital, en coordinación con el ente de seguridad y orden público;
6. Extender las invitaciones del Comité Interinstitucional a otras entidades que pueden formar parte de las sesiones del Comité Interinstitucional; y,
7. Las demás acciones, concedidas por el Comité Interinstitucional.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS MECANISMOS TÉCNICOS DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL**

#### **Sección I**

##### **De los Mecanismos Técnicos**

**Artículo 42.- De los mecanismos técnicos.** - De conformidad con la Ley Orgánica Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes son mecanismos técnicos operativos de carácter interno del Comité Interinstitucional, los siguientes:

1. Equipo de Coordinación de Casos para la protección a las víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes; y,
2. Mesas Técnicas de Trabajo del Comité Interinstitucional.

#### **Sección II**

##### **Del Equipo de Coordinación de Casos**

**Artículo 43.- Del equipo de coordinación de casos.-** Corresponde al Equipo de Coordinación de Casos la identificación de las víctimas y la coordinación de la atención, protección y asistencia a las víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, de acuerdo con las competencias de cada institución; así como, analizar la documentación, dentro del marco de la reserva en el proceso penal, a fin de establecer la necesidad de la concesión de una visa humanitaria a víctima extranjera, previo al registro migratorio.

Corresponde al Equipo de Coordinación de Casos la identificación de las víctimas y la coordinación de la atención, protección y asistencia a las víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, de acuerdo con las competencias de cada institución; así como, analizar la documentación a fin de establecer la necesidad de la concesión de una visa humanitaria a víctima extranjera, previo al registro migratorio.

**Artículo 44.- De la integración del equipo de coordinación de casos.** - El Equipo de Coordinación de Casos para la protección a las víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, está integrado por las siguientes instituciones:



No. 237

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

1. El ente rector en materia de seguridad ciudadana y orden público, quien lo presidirá;
2. El ente rector en materia de inclusión económica y social;
3. El ente rector en materia de movilidad humana;
4. El ente rector en materia de derechos humanos;
5. El ente rector en materia de salud pública;
6. La Defensoría Pública;
7. El Consejo de la Judicatura;
8. La Fiscalía General del Estado; y,
9. Otras instituciones que, a criterio del Equipo de Coordinación de Casos, sean necesarias para la atención y asistencia a las víctimas determinadas en la Ley y este Reglamento General.

Cada institución que integra el Equipo de Coordinación de Casos, designará un delegado permanente al Equipo de Coordinación de Casos. Para la designación, la institución deberá asegurar que la persona delegada, cuente con conocimientos en asistencia y protección a víctimas, gestión de casos, derechos humanos, entre otros.

El Equipo de Coordinación de Casos, podrá invitar a la Unidad Especializada de la Policía Nacional para la investigación contra la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, representantes de las organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y otros que puedan contribuir significativamente desde el ámbito de su misión, competencias y conocimientos.

**Artículo 45.- De las actividades del equipo de coordinación de casos.** - La identificación, coordinación, protección y asistencia de víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, se realizarán de acuerdo a las competencias y atribuciones de cada institución, observándose lo establecido en la Constitución de la República, los tratados internacionales, y la normativa vigente; para lo cual, el Equipo de Coordinación de Casos, realizará las siguientes actividades:

1. Receptar y revisar la documentación relativa al caso, tales como noticia del delito, denuncia, parte policial, informe psicológico, informe social, ficha o formulario de entrevista, ruta crítica, testimonios y declaraciones de la persona afectada, o cualquier otro medio relacionado, recabado de manera técnica y evitando su revictimización, respetando su integridad y los derechos humanos;
2. Considerar los elementos de la definición de víctima de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, e identificar los elementos del delito de acuerdo con la definición establecida en el Código Orgánico Integral Penal u otra normativa internacional, y el concepto de víctima de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes determinado en la Ley;



No. 237

DANIEL NOBOA AZÍN

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

3. Identificar y analizar los indicadores de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes en cada caso, de acuerdo a los lineamientos y el procedimiento que sea expedido;
4. Analizar la información proporcionada por las autoridades migratorias del país donde se encuentre la posible víctima con base en la entrevista y revisión documental realizada, evitando su revictimización, respetando su integridad y los derechos humanos;
5. Gestionar la cooperación y coordinación con las autoridades competentes, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y otros actores relevantes, con el fin de obtener información adicional; y, realizar una evaluación integral de la situación, para lo cual pueden requerir ampliación de la información que se posea en caso de ser necesario;
6. Alertar al Comité Interinstitucional y a las instituciones competentes, sobre posibles actos u omisiones que constituyan vulneración a los derechos de la víctima; y,
7. Otras actividades que coadyuven o sean necesarias para el cumplimiento de la Ley y este Reglamento General.

El Equipo de Coordinación de Casos deberá realizar el análisis individualizado y actuar, en el marco de la coordinación interinstitucional, con diligencia y celeridad en el proceso de detección e identificación de las víctimas, garantizando la asistencia y protección adecuada a las personas que hubiere identificado como víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes afectadas.

Todas las acciones de asistencia y protección deberán ser reportadas en el sistema para el registro de casos de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes con la finalidad de obtener un adecuado seguimiento de cada caso.

La asistencia y protección no dependerá del inicio de las investigaciones penales ni de la condición o situación migratoria de la víctima.

**Artículo 46.- De los lineamientos para la ejecución de las actividades del equipo de coordinación de casos.** - Para asegurar la eficacia y eficiencia de la coordinación de las respuestas institucionales, el Equipo de Coordinación de Casos realizará sus actividades en base a los siguientes lineamientos:

1. El Equipo de Coordinación de Casos se activará a través de cualquier medio disponible, de acuerdo a las necesidades de cada caso;
2. El ente rector en materia de seguridad ciudadana y orden público, según las necesidades identificadas de la víctima de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, y según el contexto, convocará a sesiones de trabajo a los miembros del equipo, así como a las instituciones que, por sus competencias y atribuciones, puedan brindar los servicios de asistencias y protección que se requieran;
3. Las sesiones de trabajo se podrán realizar de manera presencial o virtual; en todos los casos, los participantes están sujetos al deber de confidencialidad y deberán adoptar las



No. 237

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

medidas que sean necesarias para resguardar la información que reciban y evitar ser escuchados por terceros, sobre todo cuando las sesiones sean virtuales;

4. Las instancias convocadas participarán en la sesión para análisis de casos cumpliendo sus funciones, a través de su delegado o delegada, quien deberá guardar la confidencialidad;
5. Los delegados permanentes, de cada una de las instituciones que forma parte del Equipo de Coordinación de Casos, o de aquellas que hubieren sido convocadas para apoyar en la asistencia y protección a las víctimas, serán los responsables de activar la provisión del servicio, así como, realizar el seguimiento de las acciones ejecutadas y su respectivo registro;
6. El Equipo de Coordinación de Casos, mantendrá actualizado un catálogo de servicios para la ejecución de las medidas de asistencia y protección que sean necesarias y los responsables de la provisión de los mismos;
7. El Comité Interinstitucional garantizará que se asegure la asistencia y protección especializada de conformidad con la Ley y este Reglamento General; y,
8. Los demás lineamientos que el Comité Interinstitucional establezca para el cumplimiento de la Ley y este Reglamento General.

**Artículo 47.- De las responsabilidades del equipo de coordinación de casos.** - El Equipo de Coordinación de Casos, será responsable de coordinar y dar seguimiento a la ejecución oportuna y eficaz de las respuestas institucionales que aseguren las condiciones operativas para la ejecución de las medidas de asistencia y protección, hasta que se cumplan con los objetivos y acciones, previstas en el proyecto de atención integral del niño, niña y/o adolescente o del proyecto de vida de la víctima y se logre la restitución plena de sus derechos.

Cuando sea necesaria la asistencia y protección de las víctimas, el Equipo de Coordinación de Casos podrá recurrir y solicitar apoyo a otras instituciones, organismos o actores relacionados con el ámbito de protección a víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, o de atención a población en situación de vulnerabilidad.

**Artículo 48.- De la visa humanitaria.** - En los casos de víctimas extranjeras de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes que se encuentren en el territorio ecuatoriano y requieran regularización migratoria, se convocará al Equipo de Coordinación de Casos para el conocimiento y análisis técnico de la documentación del caso. El Equipo de Coordinación de Casos, adoptará la decisión por mayoría simple y emitirá el acta debidamente motivada, respecto a la necesidad de la concesión de visa humanitaria.

Con base en la decisión adoptada por el Equipo de Coordinación de Casos, el ente rector en materia de seguridad ciudadana y orden público o la institución que haga sus veces, solicitará al ente rector en materia de movilidad humana la concesión de visa humanitaria, observando lo establecido en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, su Reglamento y la normativa vigente de la materia, para este tipo de visado.



No. 237

**DANIEL NOBOA AZÍN**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Para el efecto, la entidad competente en el marco de la coordinación interinstitucional, aprobará un instructivo para el análisis de casos susceptibles de visado humanitario para víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes.

**Artículo 49.- Del acceso a los servicios.** - Las instituciones que conforman el Equipo de Coordinación de Casos, darán atención oportuna, garantizando el acceso de las víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes a los servicios que fueran necesarios para la protección y asistencia.

Para asegurar a las víctimas la ejecución oportuna y eficaz de la asistencia y protección, cada institución que conforma el Equipo de Coordinación de Casos, designará a un servidor público encargado de la coordinación y el acceso efectivo a los derechos, consagrados en la Constitución y la Ley, de las víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes.

**Artículo 50.- De las obligaciones de los miembros del equipo de coordinación de casos.** - Todas las instituciones, los miembros que conforman el Equipo de Coordinación de Casos; y, sus servidores y funcionarios públicos, respetarán la intimidad personal de la víctima, la privacidad personal y familiar, garantizarán un trato digno, preferente y sin discriminación, la no revictimización, guardarán la confidencialidad; además, velarán por el respeto de los derechos de las víctimas, y la atención y protección oportuna, pertinente e integral.

**Sección III**  
**De las Mesas Técnicas de Trabajo**

**Artículo 51.- De las mesas técnicas de trabajo.** - Son instancias de participación y organización de todos los miembros del Comité Interinstitucional, para tratar de manera dinámica y activa los asuntos relacionados a trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, en el marco de la coordinación con los diferentes niveles de gobierno. El Comité Interinstitucional establecerá las mesas técnicas de trabajo, previstas en la Ley y este Reglamento General.

**Artículo 52.- De la conformación de las mesas técnicas de trabajo.** - Cada mesa técnica de trabajo, estará integrada de manera interdisciplinaria por los delegados permanentes de las instituciones que integran el Comité Interinstitucional de conformidad con lo previsto en la Ley.

**Artículo 53.- Del funcionamiento de las mesas técnicas de trabajo.** - Las mesas técnicas de trabajo sesionarán de manera periódica, según el cronograma acordado por sus miembros o cuando la urgencia amerite.



No. 237

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Las mesas técnicas de prevención y promoción de derechos; y, asistencia y protección estarán dirigidas por el ente rector en materia de derechos humanos, mientras que la mesa técnica de investigación y judicialización estará dirigida por el ente rector en materia de seguridad ciudadana y orden público.

Las convocatorias de las sesiones ordinarias se realizarán con tres (3) días de anticipación; y, las sesiones extraordinarias con dos (2) días de anticipación.

**Artículo 54.- De la participación de invitados a las mesas técnicas de trabajo.** - La instancia a cargo de la dirección y coordinación de las mesas técnicas de trabajo, por iniciativa propia o de sus integrantes, podrá convocar a expertos y especialistas en materia de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, como también a otros actores e instituciones para temas puntuales y/o específicos.

**Artículo 55.- De los informes de las mesas técnicas de trabajo.** - Las mesas técnicas de trabajo deberán presentar informes periódicos al Comité Interinstitucional sobre las actividades realizadas, los avances logrados y los desafíos identificados en el cumplimiento de sus responsabilidades, o cuando el presidente del Comité Interinstitucional lo requiera.

## **TÍTULO II**

### **DE LA PLANIFICACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y LAS MEDIDAS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE VÍCTIMAS CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA PLANIFICACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

**Artículo 56.- De la articulación con la planificación nacional.** - La formulación, coordinación, implementación, seguimiento, monitoreo, control y evaluación de la política pública contra la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes se articulará en base a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo.

**Artículo 57.- De la articulación con la planificación territorial.** - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, establecerán estrategias para la prevención y erradicación de la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, que serán formuladas de manera participativa y articulada a las políticas públicas desarrolladas e implementadas por el Comité Interinstitucional.

El Comité Interinstitucional establecerá en cada emisión de los Planes Nacionales de Acción, directrices mínimas para garantizar la coherencia y complementariedad entre las competencias y acciones de los distintos niveles de gobierno.



No. 237

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**Artículo 58.- De los planes nacionales de acción.** - El Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas, y el Plan Nacional de Acción contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, son instrumentos de política pública que coadyuvan a la articulación entre la planificación nacional y territorial; promueven la participación de la sociedad civil y de la cooperación interinstitucional, organizan la gestión de servicios para la ejecución de las medidas de prevención y promoción de los derechos, la asistencia especializada y protección integral a las víctimas, y la investigación y judicialización de los delitos de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes.

## CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS

**Artículo 59.- De las medidas de prevención.** - Las medidas de prevención para evitar la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, y la promoción de los derechos pueden comprender, entre otras, las siguientes:

1. Medidas de información, comunicación y sensibilización;
2. Medidas de formación y capacitación en derechos, responsabilidades y ejercicio de la ciudadanía;
3. Medidas de apoyo a las personas en condición de vulnerabilidad contra la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes; y, grupos de atención prioritaria;
4. Medidas de levantamiento de información local sobre las dinámicas, causas y factores que inciden en la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes;
5. Medidas de sensibilización relacionadas a víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes;
6. Medidas de desarrollo local, comunitario y fortalecimiento del tejido social;
7. Medidas de responsabilidad social empresarial;
8. Medidas de veeduría ciudadana para el seguimiento local de la política pública y los servicios de prevención contra la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes; y,
9. Medidas de fortalecimiento y coordinación institucional.

Las medidas preventivas y de promoción de derechos podrán ser desarrolladas por la mesa técnica de trabajo que corresponda, y presentada al Comité Interinstitucional para su revisión y aprobación.

**Artículo 60.- De las medidas de reducción de la vulnerabilidad a favor de niñas, niños y/o adolescentes.** - Además de las medidas de prevención contra la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, y la promoción de derechos, establecidas en la Constitución de la República y la Ley, son medidas de reducción de la vulnerabilidad a favor de las niñas, niños y/o adolescentes, las siguientes:



No. 237

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

1. Medidas de carácter educativo, terapéutico y material de apoyo a los miembros de las familias para que cumplan las funciones de cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de los niños, niñas y/o adolescentes;
2. Medidas de acceso a la educación, trabajo, crédito económico para el desarrollo de emprendimientos a tasas preferenciales, vivienda digna y cualquier otra relacionada con los derechos económicos, sociales y culturales a favor de la madre, padre u otros parientes a cargo del cuidado, crianza, desarrollo integral y protección de los derechos de las niñas, niños y/o adolescentes;
3. Medidas específicas de inclusión social a favor de los niños, niñas y/o adolescentes, familias, colectivos y nacionalidades indígenas para la superación de prácticas, relaciones sociales y desigualdades que son causas o factores de la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes; y,
4. Medidas que contribuyan a la superación de cualquier clase de discriminación o violencia contra niñas, niños y/o adolescentes y los miembros de sus familias.

Estas medidas serán desarrolladas por la mesa técnica de trabajo que corresponda, y presentadas al Comité Interinstitucional para su revisión, validación y aprobación. Cada entidad perteneciente al Comité Interinstitucional, ejecutará las medidas en el ámbito de sus competencias y atribuciones establecidas en la Ley, las mismas deberán ser analizadas y canalizadas a través de la Junta de Política y Regulación Financiera, ente regulador de la materia.

**Artículo 61.- De las medidas de aplicación en el contexto de fronteras.** - Las medidas de aplicación en el contexto de fronteras que, de conformidad con la Ley Orgánica Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, debe implementar el ente rector de seguridad ciudadana y orden público, en el marco de la coordinación interinstitucional, además de lo establecido en la Ley, son:

1. Medidas de actuación e intervención específica para la prevención contra la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes; de aplicación de indicadores de alerta y detección, así como de intervención inmediata en caso de identificación de víctimas o posibles víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes;
2. Medidas de formación y/o capacitación permanente a los servidores públicos de las instituciones a cargo de la gestión de fronteras y a cualquier otra instancia u operador que preste servicios a favor de personas en el contexto de movilidad humana. Esta formación comprenderá al menos, los siguientes contenidos: derechos de las víctimas, no revictimización; grupos de atención prioritaria; indicadores de alerta y de detección de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes; medidas de intervención y protocolos que deben aplicarse; remisión a la autoridad competente para la asistencia y protección a las víctimas o posibles víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes; y, la normativa relacionada contra la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes;





No. 237

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

3. Registro migratorio de las personas extranjeras identificadas como víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes; y,
4. Las demás medidas que sean necesarias, para el cumplimiento de la Ley.

**Artículo 62.- De las medidas de asistencia y protección a las víctimas.** - Las entidades que conforman el Comité Interinstitucional, en el marco de la coordinación interinstitucional y sus competencias, desarrollarán las medidas de asistencia especializada y protección integral de los derechos de las víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, las mismas que serán individualizadas y se ejecutarán una o varias veces, simultánea o sucesivamente y de manera prioritaria, en el marco de un proceso de atención psicosocial integral a cargo de instancias ejecutoras especializadas. Son medidas de asistencia especializada y protección integral, entre otras, las siguientes:

1. Rescate y recuperación de las víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes;
2. Medidas de seguridad personal y mitigación de riesgos;
3. Primeros auxilios psicológicos o de contención emocional; tratamiento psicológico especializado y permanente; acceso a bienes y servicios emergentes, relacionados con alimentación, aseo personal, cobijo, vestimenta, entre otros;
4. Acceso a servicios de salud integral de emergencia, consulta externa, hospitalización y centros especializados;
5. Asesoría y asistencia legal;
6. Atención psicosocial;
7. Acogimiento institucional;
8. Alojamiento temporal;
9. Acceso prioritario a servicios en general;
10. Asistencia consular;
11. Traslado;
12. Regularización migratoria;
13. Repatriación, así como retorno voluntario y seguro al lugar de origen o de residencia de la víctima;
14. Las medidas de acceso a los derechos de educación, vivienda, asesoramiento para trabajo, educación y capacitación; y,
15. Cualquier otra medida que favorezca las condiciones para la restitución plena de los derechos de la víctima y su reinserción social.

**Artículo 63.- Del alojamiento temporal para víctimas del tráfico ilícito de migrantes y del acogimiento institucional.** - Las medidas de alojamiento temporal comprenden la atención a las necesidades básicas de descanso, cobijo, alimentación, higiene personal, vestimenta y comunicación con miembros de su familia a corto y mediano plazo, en el caso de que no haya sospechas fundadas de su participación en el caso.



No. 237

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

El alojamiento temporal para víctimas de tráfico ilícito de migrantes, será para personas que pertenecen a grupos de atención prioritaria o hayan sido declarados en situación o condición de vulnerabilidad por la autoridad de movilidad humana.

En caso de niños, niñas y/o adolescentes, víctimas de tráfico ilícito de migrantes, no acompañados o sin referente familiar, se activará su atención integral a través de las unidades de acogimiento institucional, no podrán ser considerados como alojamiento temporal, los centros socioeducativos o de privación de libertad. Su finalidad principal será proporcionar un entorno seguro y adecuado que atienda las necesidades especiales de los niños, niñas y/o adolescentes, garantizando su desarrollo integral y evitando cualquier forma de revictimización. Deberán ser diseñados y gestionados de manera que se respeten los principios fundamentales de dignidad, autonomía, no discriminación y participación activa de los niños, niñas y/o adolescentes, alojados temporalmente.

Las medidas de alojamiento temporal se aplicarán en los siguientes casos:

1. Para las víctimas de tráfico ilícito de migrantes de nacionalidad ecuatorianas en el exterior que requieran acogimiento temporal, será el ente rector en materia de movilidad humana, a través de sus oficinas consulares o misiones diplomáticas, quienes gestionarán la provisión de los servicios de acogimiento; y,
2. En los casos de víctimas de tráfico ilícito de migrantes mayores de edad extranjeros, o ecuatorianos mayores de edad repatriados, que hayan sido detectados en el exterior y que requieren alojamiento a su llegada al país, será el ente rector en materia de derechos humanos quien gestione la prestación de este servicio de alojamiento temporal. En caso de niñas, niños y/o adolescentes, será el ente rector de inclusión económica y social, quien brinde este servicio.

**Artículo 64.- Del alojamiento a víctimas en el exterior.** - Las misiones diplomáticas y/u oficinas consulares del Ecuador en el exterior, serán las responsables de la medida de alojamiento temporal de víctimas de trata de personas y/o víctimas de tráfico ilícito de migrantes de nacionalidad ecuatoriana, que hubieren sido identificados en el exterior.

Para este efecto, podrán coordinar la ejecución de acciones con las autoridades competentes del país en el que se encuentren las víctimas.

**Artículo 65.- Del procedimiento de repatriación.** - El objetivo principal será verificar si los temores expresados por la víctima están respaldados por circunstancias que puedan indicar un riesgo real al regresar al Ecuador; y que, en cooperación con la víctima, se tome la decisión preliminar sobre la seguridad de regresar al Ecuador o si esto implica un peligro inminente para su integridad personal.

En el curso de la entrevista, se realizará un análisis exhaustivo de los siguientes aspectos:



No. 237

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. El contexto psicosocial que rodea a la víctima;
2. Cuestiones de seguridad y otros factores relevantes; y,
3. Datos recabados durante el proceso de entrevista.

El proceso de retorno asistido estará a cargo del ente rector en materia de seguridad ciudadana y orden público en coordinación con el ente rector en materia de movilidad humana, según determina la Ley.

**Artículo 66.- De la negativa de retorno.** - En situaciones en las que la posible víctima de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes manifieste su negativa a retornar a su país de origen, se deberán explorar alternativas adicionales, tales como:

1. Acogimiento institucional temporal en Ecuador o modalidades alternativas de cuidado en el país de origen o de última residencia;
2. Reunificación familiar;
3. Reubicación en otro territorio dentro de su país; y,
4. Permanencia en Ecuador.

Este proceso será ejecutado bajo los principios y disposiciones establecidos en la Ley Orgánica Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes y el presente Reglamento General, con el enfoque de garantizar la protección y el bienestar de las víctimas en toda circunstancia.

**Artículo 67.- De las medidas de investigación.** - Las medidas de investigación, pre procesal y procesal penal, son responsabilidad de la Fiscalía General del Estado, planificadas por las instancias competentes y se ejecutan con el propósito de analizar las actividades que constituyen delito de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, identificar a los presuntos responsables; y, desarticular a las redes de delincuencia organizada de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes en el marco de la coordinación y cooperación interinstitucional.

Para tal efecto, se cumplirá lo establecido en la Ley; adicionalmente, la Fiscalía General del Estado desarrollará los reglamentos o procedimientos correspondientes para cumplir las medidas de investigación respecto a la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes.

**Artículo 68.- De las medidas de judicialización.** - Las medidas de judicialización, tienen como objetivo favorecer las condiciones personales e institucionales para la judicialización de los delitos de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, para lo cual se cumplirán las siguientes medidas de judicialización:

1. Aseguramiento de elementos probatorios;
2. Aseguramiento de cadena de custodia;



No. 237

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

3. Período de reflexión de las víctimas;
4. Asesoría jurídica y patrocinio;
5. Acceso a la justicia y a la tutela efectiva, expedita e imparcial; y,
6. Las demás medidas que sean necesarias, para el cumplimiento de la Ley.

### TÍTULO III

## DEL SISTEMA DE REGISTRO DE CASOS DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

### CAPÍTULO I

## DEL OBJETO, ALCANCE E INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO DE CASOS

**Artículo 69.- Del objeto y alcance del sistema de registro.** - El objeto del sistema de registro de casos de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes es recopilar, sistematizar, organizar y gestionar la información relacionada con los casos de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes a partir de su detección. El fin de este sistema es contar con un instrumento técnico, eficiente y actualizado que permita la recolección, procesamiento, almacenamiento y análisis de información para contar con caracterizaciones de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes en el Ecuador.

La información ingresada al sistema comprenderá tanto los casos denunciados y judicializados, como aquellos en etapa de investigación o situaciones de presunta trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes. Asimismo, se incluirán los casos en los que se haya logrado la identificación y rescate de las víctimas, así como aquellos en los que se haya brindado asistencia y protección a las mismas, a partir de su detección.

**Artículo 70.- De la información y confidencialidad.** - La información recopilada en el Sistema de Registro de Casos estará sujeta a las medidas de seguridad y confidencialidad establecidas en la Ley de la materia y la normativa vigente, con el fin de garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos almacenados, además de asegurar la no revictimización de las víctimas.

El acceso a la información del Sistema, estará permitida únicamente para las instituciones competentes, organismos especializados y personas debidamente autorizadas, en el ejercicio de sus funciones y en cumplimiento de los fines establecidos en la Ley Orgánica Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

La divulgación de la información contenida en el Sistema, estará sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley de la materia y la normativa vigente, garantizando el equilibrio entre la protección de datos personales y el derecho a la información pública. Las personas responsables del Sistema deberán implementar medidas adecuadas para prevenir la pérdida,



No. 237

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

alteración, acceso no autorizado o divulgación indebida de la información almacenada, según las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 71.- De la información generada.** - La información generada por las entidades que conforman el Comité Interinstitucional, en el Sistema de Registro de Casos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, servirá de sustento para la implementación de la política pública, ejecución de programas, planes, proyectos y medidas de prevención, asistencia especializada, protección y reparación integral en los casos de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes; así como, para el seguimiento de procesos judiciales.

**Artículo 72.- De la entrega de credenciales de acceso a la información.** - El ente rector en materia de seguridad ciudadana y orden público, entregará credenciales de acceso al Sistema de Registro de Casos de Trata de Personas y/o Tráfico Ilícito de Migrantes, a los servidores públicos de las instituciones que realicen asistencia, protección y presten servicios públicos a las víctimas; así también, a las instituciones que ejecuten los procesos de judicialización, para que puedan realizar el seguimiento al proceso judicial, verificando las etapas procesales en las que se encuentran y los incidentes procesales. Este procedimiento garantizará la protección de los derechos de las personas.

Para el efecto, se establecerán acuerdos de confidencialidad con las personas que tengan las credenciales de acceso al sistema, los mismos tendrán vigencia, incluso después de la salida del servidor o servidora de la institución. El incumplimiento de las cláusulas contempladas en el acuerdo de confidencialidad, generará las responsabilidades civiles, administrativas o penales, establecidas en la Ley.

Cumplidas las funciones asignadas al servidor público, la institución responsable, pondrá en conocimiento del ente rector en materia de seguridad ciudadana y orden público, para que se restrinja el acceso al Sistema de Registro de Casos.

**Artículo 73.- De los lineamientos para la recolección de información.** - Las entidades que conforman el Comité Interinstitucional garantizarán los principios de no revictimización, confidencialidad e inmediatez de la información generada, y cumplirán las obligaciones de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y la normativa vigente.

Los mecanismos y procedimientos para la publicación y difusión de la información generada por los integrantes del Comité Interinstitucional, serán definidos por el ente rector en materia de seguridad ciudadana y orden público.

**TÍTULO IV**  
**DE LAS REGLAS ESPECÍFICAS SOBRE LA TRATA DE PERSONAS Y/O TRÁFICO**  
**ILÍCITO DE MIGRANTES**



No. 237

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CAPÍTULO I**  
**DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS Y/O TRÁFICO ILÍCITO DE**  
**MIGRANTES**

**Artículo 74.- De las víctimas de trata de personas.** - Son víctimas de trata de personas, quien:

1. Haya sido objeto de captación, transporte, traslado, reclutamiento, retención, acogida o recepción; en el país, desde o hacia otros países, con fines de explotación en cualquiera de sus formas, medios y fines, a partir de lo cual se genere un provecho material, económico o cualquier otro beneficio para una persona o para un tercero, recurriendo a la amenaza, uso de la fuerza, coacción, rapto, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad; y,
2. Siendo niña, niño y/o adolescente cuando han sido objeto de captación, transporte, traslado, retención o hubieren sido recibidos con fines de cualquier clase de explotación, incluso cuando hubieren dado un aparente consentimiento.

El consentimiento, dado por la víctima mayor de edad, no es considerado cuando se haya recurrido a amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, rapto, fraude, engaño, secuestro, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad.

La condición de víctimas, no requiere que se hubiere producido la explotación, siendo suficiente el hecho de que se hubiere ejecutado en alguna de las fases o finalidades de explotación.

De conformidad a la Ley Orgánica Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, la condición de víctima de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, no está sujeta a la presentación de denuncia, condición, situación migratoria o inicio de investigación fiscal.

**Artículo 75.- De las víctimas del tráfico ilícito de migrantes.** - Son víctimas de tráfico ilícito de migrantes, quienes hayan sido objeto de migración ilícita desde el territorio del Estado ecuatoriano hacia otros países o viceversa, o a quienes se les facilitó su permanencia irregular en territorio ecuatoriano, con el fin de que una persona obtenga para sí o para terceros, directa o indirectamente, un beneficio económico o por cualquier otro medio material.

De conformidad con la Ley y este Reglamento General la condición de víctima de tráfico ilícito de migrantes, no está sujeta a la presentación de denuncia o inicio de investigación fiscal.

En los casos, cuyas víctimas sean niñas, niños y/o adolescentes, se emplearán mecanismos que garanticen los fines de asistencia y protección.



No. 237

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

El reconocimiento de la condición de víctima de tráfico ilícito de migrantes no está sujeta a la llegada al país de destino ni al cruce de la frontera ecuatoriana.

## CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN DE TRATA DE PERSONAS Y/O TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y LA PROMOCIÓN DE DERECHOS

### Sección I

#### De la prevención de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, y la promoción de derechos

**Artículo 76.- Del objeto de la prevención de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, y promoción de derechos.** - La prevención de la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, y la promoción de derechos, tienen por objeto articular a las instituciones del Comité Interinstitucional y promocionar los derechos a través de medidas integrales, diseñadas para implementar y ejecutar oportuna y permanentemente los planes, programas y proyectos que beneficien a personas, grupos y colectivos de la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes; así como, para incidir en las causas estructurales, institucionales, materiales y de toda índole contra la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes.

**Artículo 77.- Del derecho a migrar.** - Las entidades competentes adoptarán las medidas afirmativas que aseguren las condiciones institucionales y de seguridad jurídica, en favor de las personas migrantes, siempre que se encuentren en situación de desigualdad y/o vulnerabilidad a fin de que ejerzan el derecho a migrar en condiciones dignas, seguras y se prevenga la trata de personas y/o el tráfico ilícito de migrantes.

**Artículo 78.- De las responsabilidades del Estado en beneficio de niños, niñas y/o adolescentes solos, no acompañados o separados en sospecha de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes.** - Las autoridades migratorias y las entidades públicas del Estado que presten servicios en puestos fronterizos, asistirán a las niñas, niños y/o adolescentes solos, no acompañados o separados, en sospecha de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes; para lo cual deberán:

1. Garantizar el ingreso regular al territorio ecuatoriano, observando la normativa vigente;
2. Proporcionar un ambiente seguro y adecuado para la recepción y acogida de los niños, niñas y/o adolescentes, asegurando que sus necesidades básicas, como alimentación, atención médica, alojamiento y educación, sean cubiertas de manera apropiada;
3. Posibilitar alternativas de regularización migratoria accesibles, asegurando el derecho de los niños, niñas y/o adolescentes a ser escuchados, lo que incluye tomar en cuenta sus opiniones;
4. Negar cualquier sanción migratoria a niños, niñas y/o adolescentes;



No. 237

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

5. Establecer mecanismos de coordinación y cooperación con las autoridades competentes, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y otros actores relevantes, a fin de garantizar una atención integral y de calidad para los niños, niñas y/o adolescentes; y,
6. Las demás medidas que sean necesarias, para el cumplimiento de la Ley.

**Artículo 79.- De las medidas de prevención a favor de niños, niñas y/o adolescentes en sospecha de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes.** - Además de las medidas contempladas en la Ley, son medidas de prevención a favor de los niños, niñas y/o adolescentes en sospecha de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, las siguientes:

1. Permitir el ingreso regular de niños, niñas y/o adolescentes al territorio nacional, aun cuando se encuentre solo o sola, no acompañado o separado. No se impedirá dicho ingreso por parte de las autoridades fronterizas por falta de documento o no contar con padre, madre o representante legal;
2. Evitar o impedir que cualquier niño, niña y/o adolescente salga del territorio nacional por cualquier punto de control migratorio oficial o puesto fronterizo, cuando de las actividades de prevención que se implementen exista sospecha de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes. Esta medida estará vigente, hasta que se acredite que no existe riesgo de delito contra los niños, niñas y/o adolescentes;
3. En los casos de niños, niñas y/o adolescentes que se encuentren acompañados de adultos, la autoridad fronteriza debe asegurarse que aquellos conozcan a sus acompañantes para evitar casos de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes;
4. Recibir asistencia humanitaria y atención de emergencia;
5. Garantizar el acceso a los derechos de salud, educación y demás que sean necesarios;
6. Acceso oportuno y eficaz a los servicios de regularización migratoria en el Ecuador para el niño, niña y/o adolescente, y los miembros de su familia; o de retorno seguro y voluntario a su país de origen, según corresponda;
7. Acceso oportuno y eficaz a los mecanismos para la reunificación familiar; y,
8. Las demás medidas que sean necesarias, para el cumplimiento de la Ley.

En los casos previstos en el número 2 de este artículo, la autoridad que evite o impida la salida del país de uno o varios niños, niñas y/o adolescentes, deberá poner en conocimiento de la autoridad competente, dicha decisión.

## **Sección II**

### **De las mesas técnicas de trabajo de prevención y promoción de derechos**

**Artículo 80.- De la conformación de las mesas técnicas de trabajo de prevención y promoción de derechos.** - Las mesas técnicas de prevención y promoción de derechos, estarán conformadas por las siguientes instituciones:





No. 237

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. El ente rector en materia de derechos humanos;
2. El ente rector en materia de salud pública;
3. El ente rector en materia de inclusión económica y social;
4. El ente rector en materia de educación;
5. El ente rector en materia del trabajo;
6. El ente rector en materia de movilidad humana;
7. El ente rector en materia de seguridad ciudadana y orden público;
8. El ente rector en materia de turismo;
9. El ente rector en materia de desarrollo y promoción de la información y comunicación;
10. El Consejo de la Judicatura;
11. La Defensoría Pública;
12. La Fiscalía General del Estado; y,
13. El representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Artículo 81.- De la dirección y coordinación de las mesas técnicas de prevención y promoción de derechos.** - Las mesas técnicas de trabajo de prevención y promoción de derechos, estarán dirigidas y coordinadas por el ente rector en materia de derechos humanos.

**Artículo 82.- De las obligaciones y actividades de las mesas técnicas de prevención y promoción de derechos.** - Corresponden a las mesas técnicas de trabajo de prevención y promoción de derechos, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Elaborar propuestas y estrategias, sobre técnicas de alertas tempranas, para la prevención de la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes;
2. Establecer propuestas de capacitación para servidores públicos y funcionarios judiciales sobre prevención de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes;
3. Coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados la ejecución de planes, programas, proyectos, estrategias y acciones de prevención de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, como también respecto a la promoción de los derechos;
4. Proponer y establecer estrategias de prevención y promoción de derechos con enfoque de género, intergeneracional, intercultural y territorial en materia de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes;
5. Proponer ante el Comité Interinstitucional, proyectos de normas y/o reformas normativas para la prevención de la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes;
6. Proponer, diseñar acciones, planes, programas, proyectos y estrategias intersectoriales entre los diferentes niveles de gobierno para la prevención de la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes;
7. Promover y coordinar estrategias articuladas y conjuntas con organizaciones de la sociedad civil y organismos intergubernamentales para promocionar derechos, prevenir la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes;
8. Diseñar e implementar planes comunicacionales y estrategias de difusión y promoción de interés social, sobre medidas de prevención de la trata de personas y/o tráfico ilícito



No. 237

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

de migrantes, como también, la promoción de derechos y los resultados obtenidos por el Comité Interinstitucional;

9. Elaborar informes situacionales, principalmente sobre las dinámicas, causas y factores de la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes a nivel local y regional, en el marco de la coordinación interinstitucional; y,
10. Las demás que sean necesarias, para el cumplimiento de la normativa vigente.

### **CAPÍTULO III**

## **DE LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A POSIBLES VÍCTIMAS, Y VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS Y/O TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES**

### **Sección I**

#### **De la asistencia y protección a posibles víctimas, y víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes**

**Artículo 83.- Del objetivo de la asistencia y protección.** - La asistencia y protección integral a las posibles víctimas, y a víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, tiene por objeto resguardar la dignidad, proteger la vida, seguridad y su integridad personal.

Respecto a las víctimas, la protección integral asegurará el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución y la normativa vigente, hasta su restitución y ejecución del proyecto de vida de las víctimas.

**Artículo 84.- De la procedencia y alcance de las medidas de asistencia y protección.** - Las medidas de asistencia y protección integral, deben adoptarse desde el momento en que se detecta sospecha de una posible víctima o víctima, incluido su rescate y recuperación, hasta la restitución plena de los derechos, establecidos en la normativa vigente.

En ningún caso, se podrá subordinar la asistencia y protección a la interposición de una denuncia por parte de la víctima o rendición de su testimonio en el proceso judicial.

Los servicios de asistencia y protección se brindarán de forma individualizada, tomando en cuenta las necesidades específicas de la posibles víctima o víctima de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes.

**Artículo 85.- De las instancias responsables de la asistencia y protección.** - Son responsables de la asistencia y protección de víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, las siguientes:

1. El Comité Interinstitucional a través del Equipo de Coordinación de Casos, de acuerdo con las competencias de cada institución; y,



No. 237

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

2. El Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes del Proceso Penal (SPAVT).

A más de lo dispuesto por el Comité Interinstitucional, respecto a los niños, niñas y/o adolescentes víctimas de trata y/o tráfico ilícito de migrantes, se asegurará la coordinación y ejecución de la asistencia especializada y protección integral a través del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, establecido en la normativa vigente.

**Artículo 86.- De la coordinación interinstitucional para la asistencia y protección.** - No obstante de lo establecido en la Constitución de la República, la Ley y este Reglamento General, todas las entidades públicas e instituciones del Estado ecuatoriano, en el marco de sus competencias y atribuciones, deberán coordinar y asegurar el acceso oportuno a las posibles víctimas, y víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, a todos los bienes y servicios que sean requeridos por las entidades pertenecientes al Comité Interinstitucional, a efecto de garantizar la asistencia y protección integral de las víctimas.

**Artículo 87.- De la articulación interinstitucional para la asistencia especializada y protección integral.** - Las medidas de asistencia especializada y protección integral para posibles víctimas, y víctimas de trata de personas y/o el tráfico ilícito de migrantes, se ejecutarán de manera articulada y coordinada por las instancias del Estado ecuatoriano competentes. Se podrá contar con organizaciones de la sociedad civil especializadas y autorizadas para este efecto, principalmente en el proceso de atención integral y acompañamiento psicológico y social a las víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, incluidas sus familias.

Los servicios públicos o privados que ejecuten medidas de asistencia y de protección, deberán contar con los equipos técnicos especializados, conformado por especialistas en psicología y trabajo social para implementar el proceso de atención psicosocial integral, el mismo que deberá ser planificado y consensuado con las víctimas. Ninguna de estas medidas deberá afectar o generar confusión en la aplicación de medidas de protección a las víctimas en el proceso penal.

**Artículo 88.- De la infraestructura básica para la asistencia y protección a víctimas.** - Las entidades a cargo de la ejecución de medidas de asistencia y protección a posibles víctimas, y víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, deberán contar con condiciones básicas para brindar asistencia y protección adecuada a las necesidades.

La infraestructura, deberá contar como mínimo, con un espacio físico suficiente, ventilación adecuada, condiciones básicas de higiene y servicios básicos, agua y alimentación; deberán facilitar el descanso nocturno y la comunicación de las víctimas con sus familiares.



No. 237

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**Artículo 89.- Del modelo de atención integral psicosocial para las víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes.** - Los entes rectores de: derechos humanos, inclusión económica y social y salud pública, elaborarán modelos de atención psicosocial integrales para la asistencia y protección de los derechos de las víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes. Para este efecto, la mesa técnica de trabajo de asistencia y protección de derechos, desarrollará el modelo de atención integral psicosocial, fundamentado en la Ley Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes y la normativa vigente.

**Artículo 90.- De la asistencia y protección integral para familiares de víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes.** - Las medidas de protección previstas en la Ley y este Reglamento General, incluyen a los familiares o personas a cargo, que tengan relación inmediata con las víctimas directas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, que hayan sufrido daños por acompañar o proteger a la víctima o para prevenir la revictimización. No aplica dicha asistencia y protección cuando la persona haya sido sentenciada, o se tengan fundadas sospechas de haber favorecido o provocado la situación de explotación de la víctima. Para este efecto, las mesas técnicas de trabajo de asistencia y protección de derechos, desarrollará en el modelo de atención integral a las víctimas, la inclusión de sus familiares o personas a cargo, que tengan una relación directa con la víctima.

**Artículo 91.- Del cuidado y capacitación a los equipos técnicos.** - Los profesionales de las áreas de psicología, trabajo social y demás personal que atienden a víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, en los procesos de protección integral, contarán con condiciones institucionales básicas para cumplir sus funciones; para lo cual, se establecerá y asegurará la protección de su salud mental y seguridad personal.

El Comité Interinstitucional, amparado en la normativa vigente, emitirá las directrices necesarias sobre supervisión, cuidado y capacitación para los servidores públicos. Por su parte, las mesas técnicas de asistencia y protección, propondrán y promoverán la capacitación a los equipos técnicos de atención a víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes en prevención, primeros auxilios psicológicos, atención psicológica y auto cuidado, entre otros.

## Sección II

### De las mesas técnicas de trabajo de asistencia y protección

**Artículo 92.- De la conformación de las mesas técnicas de trabajo de asistencia y protección.** - Las mesas técnicas de trabajo de asistencia y protección, estarán conformadas por las siguientes instituciones:

1. El ente rector en materia de seguridad ciudadana y orden público;
2. El ente rector en materia de educación;
3. El ente rector en materia de inclusión económica y social;
4. El ente rector en materia de derechos humanos;



No. 237

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

5. El ente rector en materia de movilidad humana;
6. El ente rector en materia del trabajo;
7. El ente rector en materia de salud pública;
8. El Consejo de la Judicatura;
9. La Defensoría Pública; y,
10. La Fiscalía General del Estado.

**Artículo 93.- De la dirección y coordinación de las mesas técnicas de asistencia y protección.** - Las mesas técnicas de trabajo de asistencia y protección a víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, estarán dirigidas por el ente rector en materia de derechos humanos.

**Artículo 94.- De las obligaciones y actividades de las mesas técnicas de asistencia y protección.** - Las instituciones que forman parte de las mesas técnicas de trabajo de asistencia y protección, cumplirán las siguientes obligaciones y actividades:

1. Elaborar propuestas de estrategias, proyectos y acciones para la asistencia especializada y protección integral de las víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes;
2. Desarrollar los objetivos y alcances de cada una de las medidas de asistencia y protección, establecidas en la normativa vigente; y, las entidades responsables de ejecutar a nivel nacional y local;
3. Desarrollar y proponer un modelo de asistencia y protección a víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes que contemple las fases del proceso, integre la asistencia especializada, la protección integral; y, las acciones a ser ejecutadas, para la restitución de sus derechos, en el marco de la coordinación y cooperación interinstitucional;
4. Elaborar propuestas de capacitación a operadores judiciales y a servidores públicos en mecanismos de asistencia y protección a posibles víctimas y/o víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes;
5. Proponer mecanismos de articulación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las organizaciones de la sociedad civil con relación a la identificación, protección integral y las medidas o acciones necesarias en materia de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes;
6. Proponer al Comité Interinstitucional, proyectos de normas o reformas legales en materia de asistencia, protección y reparación integral a las víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes;
7. Proponer al Comité Interinstitucional estrategias a ser ejecutadas de manera coordinada y conjunta con organizaciones de la sociedad civil y organismos intergubernamentales en materia de asistencia especializada y protección integral a víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes;



No. 237

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

8. Dar seguimiento, monitoreo y evaluación a los servicios, y a todas las instancias que ejecuten medidas de asistencia especializada y protección integral a víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes; y,
9. Las demás que sean necesarias, para el cumplimiento de la Ley.

#### **CAPÍTULO IV**

### **DE LA INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y/O TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES**

#### **Sección I**

##### **De la investigación y judicialización de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes**

**Artículo 95.- De los indicadores y alertas.** - Las instituciones del Estado que conforman el Comité Interinstitucional, según la normativa vigente, desarrollarán y/o aplicarán los indicadores de alertas y detección de delito de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes.

**Artículo 96.- Del deber de denunciar de los servidores públicos.**- Todos los servidores públicos que conozcan de hechos que pueden configurar el delito de trata de personas en cualquier fase o finalidad de explotación; el delito de tráfico ilícito de migrantes u otros delitos conexos, deberán actuar de conformidad con lo establecido en la Ley y la normativa vigente; para lo cual, pondrán en conocimiento de manera inmediata y obligatoria, a la Fiscalía General del Estado, o a la Policía Nacional a través de los canales de denuncia oportunos.

La Fiscalía General del Estado o la Policía Nacional deberá informar, vía correo electrónico o por cualquier otro medio, al ente rector en materia de seguridad ciudadana y orden público, para la activación del Equipo de Coordinación de Casos, establecidos en la Ley y la normativa vigente.

**Artículo 97.- De la unidad especializada para la investigación de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes.** - La unidad especializada, encargada de abordar los casos de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes en la Policía Nacional o la designada para esta labor, asumirá la responsabilidad de coordinar y llevar a cabo las operaciones destinadas a la búsqueda, localización, rescate e integridad personal de las víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de personas.

En los casos donde se sospeche o se confirme la comisión de un delito relacionado con la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, la unidad especializada de la Policía Nacional o de la entidad que corresponda, se encargará de llevar las investigaciones pertinentes, bajo la dirección y control de la Fiscalía General del Estado, fundamentados en la normativa vigente.

**Artículo 98.- De las actuaciones policiales en los casos de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes.** - En todas las actuaciones policiales, tales como revisiones, registros de



No. 237

DANIEL NOBOA AZÍN

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

documentos, armas; allanamientos, entre otros, en los que existan indicios de hechos constitutivos de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, los agentes policiales, cumplirán los procedimientos establecidos en la Ley y la normativa vigente, para dar respuesta inmediata de las presuntas ilegalidades. De la misma forma, procederán con el rescate y recuperación de las víctimas o posibles víctimas; y, actuarán según los procedimientos establecidos en la Ley y la normativa vigente, para cumplir y asegurar la cadena de custodia de todos los elementos que puedan servir de prueba, sobre el cometimiento de la infracción.

**Sección II**

**De las mesas técnicas de trabajo de investigación y judicialización**

**Artículo 99.- De la conformación de las mesas técnicas de investigación y judicialización.**

- Las mesas técnicas de investigación y judicialización, estarán conformadas por las siguientes instituciones:

1. Fiscalía General del Estado;
2. Consejo de la Judicatura;
3. Defensoría Pública; y,
4. El ente rector en materia de seguridad ciudadana y orden público.

**Artículo 100.- De la dirección y coordinación de las mesas técnicas de investigación y judicialización.** - La dirección y coordinación de las mesas técnicas de investigación y judicialización, la ejercerá el ente rector en materia de seguridad ciudadana y orden público.

**Artículo 101.- De las obligaciones y actividades de las mesas técnicas de investigación y judicialización.** - Las instituciones que forman parte de las mesas técnicas de investigación y judicialización, cumplirán las siguientes actividades:

1. Proponer, formular y ejecutar herramientas para optimizar las investigaciones y judicializaciones de los delitos de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes;
2. Elaborar propuestas de capacitación para los servidores públicos y judiciales sobre indicadores de detección, investigación y judicialización de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes;
3. Proponer proyectos de normas o reformas legales en materia de investigación y judicialización de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, así como otros delitos conexos;
4. Elaborar propuestas de acciones, planes y estrategias sobre investigación y judicialización de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes;
5. Monitorear el seguimiento de denuncias y causas judicializadas por los delitos de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, respetando el principio de reserva de la investigación penal;



No. 237

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

6. Realizar el seguimiento estadístico de las medidas de asistencia y protección, otorgadas por el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, a favor de víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes; y,
7. Las demás que sean necesarias, para el cumplimiento de la Ley.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las entidades que integran el Comité Interinstitucional, establecidas en la Ley Orgánica Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes y este Reglamento General, en el ámbito de sus competencias, realizarán el seguimiento de los planes, programas, proyectos y/o actividades contra la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes; prevaleciendo aquellos que, incluyan a los grupos de atención prioritaria, con énfasis en los casos de situación de pobreza y vulnerabilidad.

**SEGUNDA.** - El Comité Interinstitucional desarrollará un Plan de Trabajo Anual contra la Trata de Personas y/o Tráfico Ilícito de Migrantes; el mismo que será aprobado en la primera sesión ordinaria de cada año del Comité Interinstitucional. Dicho plan de trabajo, cumplirá las disposiciones de la Ley y este Reglamento General, y estará alineado a la política pública de la materia.

**TERCERA.** - Cada entidad que conforma el Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de la Trata de Personas y/o Tráfico Ilícito de Migrantes y protección a sus víctimas, coordinará y ejecutará la socialización y/o capacitación de este Reglamento General a sus servidores públicos y/o funcionarios, bajo sus dependencias.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - En el término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de este Reglamento General en el Registro Oficial, las entidades que forman parte del Comité Interinstitucional, designarán a sus representantes para la conformación del Comité Interinstitucional.

**SEGUNDA.** - En el término de noventa (90) días, contados a partir de la publicación de este Reglamento General en el Registro Oficial, el Comité Interinstitucional aprobará el Plan de Trabajo Anual Contra la Trata de Personas y/o Tráfico Ilícito de Migrantes; el mismo, estará alineado a las disposiciones de la Ley, este Reglamento General y la política pública de la materia.

**TERCERA.** - En el término máximo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la publicación de este Reglamento General en el Registro Oficial, las mesas técnicas de prevención y promoción de derechos, establecidas en la Ley y este Reglamento General,





No. 237

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

desarrollarán en el ámbito de sus especialidades, los instrumentos técnicos necesarios, para cumplir con los fines de la Ley, entre otros los siguiente: 1) Guías orientativas, instructivos y/o procedimientos para la prevención de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes; y, 2) Instructivos y procedimientos para la promoción de derechos y asistencia a las posibles víctimas, y víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes.

**CUARTA.** - En el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la publicación de este Reglamento General en el Registro Oficial, las mesas técnicas de asistencia y protección, determinadas en la Ley y este Reglamento General, desarrollarán, en el ámbito de sus especialidades, los instrumentos técnicos necesarios para cumplir con los fines de la Ley, que incluye los siguientes: 1) Guías orientativas para la detección e identificación de víctimas de la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes; 2) Instructivos de análisis de casos para el otorgamiento de visado humanitario para víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes; 3) Manuales de identificación y derivación de casos de explotación laboral y de trabajo forzoso derivados de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes; 4) Protocolos de repatriación de personas extranjeras rescatadas en el Ecuador que hayan sido víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes; 5) Protocolos de repatriación de ecuatorianos rescatados en el exterior que hayan sido víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes; 6) Protocolos de Actuación Interinstitucional para la atención y protección a víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes; y, 7) Modelo de atención integral psicosocial para víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes.

**QUINTA.** - En el término máximo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la publicación de este Reglamento General en el Registro Oficial, las mesas técnicas de investigación y judicialización, determinadas en la Ley y este Reglamento General, expedirán los instrumentos técnicos necesarios, para cumplir con los fines de la Ley, entre otros, los siguientes: 1) Guías operativas de investigación de los delitos para agentes fiscales y su personal de apoyo; y, 2) Protocolos operativos para la actuación, protección y asistencia a las víctimas del delito de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, en el marco del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal.

**SEXTA.** - En el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la publicación de este Reglamento General en el Registro Oficial, el ente rector en materia de seguridad ciudadana y orden público, en coordinación con las entidades correspondientes, expedirá los siguientes instrumentos normativos: 1) Instructivos para la detección, derivación y control de presuntos casos de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes; 2) Manuales de procesos para la asistencia y protección en casos de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes; y, 3) Planes de Acción contra la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes.

**SÉPTIMA.** - En el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la publicación de este Reglamento General en el Registro Oficial, cada entidad miembro del Comité



No. 237

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Interinstitucional, en el ámbito de sus competencias, realizará las reformas necesarias para armonizar su normativa interna. Dichas reformas deberán estar orientadas hacia la simplificación de procedimientos, la reducción de trámites innecesarios y la mejora de la eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos, relacionados con el presente Reglamento General.

**OCTAVA.** - En el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la publicación de este Reglamento General en el Registro Oficial, el ente rector en materia de seguridad ciudadana y orden público, en el marco de la coordinación interinstitucional, diseñará e implementará el sistema informático de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas contra la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes que se dictaren en el ámbito de aplicación de la Ley y este Reglamento General.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Deróguense los siguientes instrumentos normativos:

- a) Decreto Ejecutivo No. 1981 de 2004, el cual establece la creación de la Comisión para la elaboración del Plan Nacional para combatir el plagio de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual y laboral, así como otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y/o adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores; y,
- b) Decreto Ejecutivo No. 1823 de 2006, que aprueba el Plan Nacional para combatir la Trata de Personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y/o adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores.

Asimismo, deróguense todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Reglamento General; entre otros:

- a) Acuerdo Interinstitucional No. 0010 – 2018, emitido el 12 de abril de 2018 y publicado en el Registro Oficial No. 240 de 14 de mayo de 2018, mediante el cual se expidió la normativa para el funcionamiento del Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, y Protección a sus Víctimas; y,
- b) Acuerdo Interinstitucional No. 003 – 2019, emitido el 24 de noviembre de 2019 y publicado en el Registro Oficial No. 425 de 10 de marzo de 2020, mediante el cual se expidió el Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Atención y Protección Integral a Víctimas de Trata de Personas y el Protocolo de Actuación Interinstitucional en Caso de Tráfico Ilícito de Migrantes.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**



No. 237

**DANIEL NOBOA AZÍN**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de abril de 2024.



DANIEL ROYGILCHRIST  
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azín  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**